

SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO

SEDECOAS/FHIS

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

FHIS



MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

**PROYECTO:
RECUPERACION DE LA EMERGENCIA DE LOS
CICLONES TROPICALES ETA E IOTA EN
HONDURAS**

Marzo, 2022

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	5
1.1	Preámbulo:	5
1.2	Antecedentes relevantes para el proyecto:.....	6
II.	OBJETIVOS DEL MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO.....	8
2.1	Objetivo General:	8
2.2	Objetivos Específicos:	8
III.	MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL APLICABLE AL REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	8
3.1	Normas Pertinentes:.....	9
3.2	Constitución de la República de Honduras:	9
3.3	Ley de Expropiación Forzosa:	9
3.4	Código Civil:.....	10
3.5	Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública:.....	10
3.6	Política de Reasentamiento aplicable a Pueblos Indígenas:	10
3.7	Estándar Ambiental y Social EAS 5 Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario:.....	11
3.8	Comparación entre la Legislación Hondureña y el EAS 5 del BM:.....	13
3.9	Tipo de tenencia presente en los municipios de intervención del Proyecto:	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES DEL PROYECTO QUE PUEDE GENERAR REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN / DESPLAZAMIENTO ECONÓMICO.....	17
4.1	Trámites para las Principales Actividades que Pueden Causar Impacto relacionadas al reasentamiento involuntario:.....	17
4.2	Compensación de afectados:.....	19
4.3	Procedimientos Administrativos y Jurídicos aplicables para los casos de Adquisición de Tierras en el contexto del Proyecto:.....	25
4.4	Adquisición de tierras privada de manera permanente por parte de los Municipios / organizaciones beneficiarias:	25
4.6	Expropiación Forzosa:.....	28
4.7	Derechos de Servidumbre:	28
4.8	Donación Voluntaria de Tierra.....	29
4.9	Compra Venta de mutuo acuerdo	30
V.	CRITERIO DE ELIGIBILIDAD PARA EFECTOS DE REASENTAMIENTO	30
VI.	METODOLOGÍA PARA EL AVALUO	33

Etapa 1: Análisis del diseño definitivo del Proyecto e identificación de Casos	35
Etapa 2: Desarrollar estudio de parámetros de compensación	35
Etapa 3: Levantamiento de fichas de campo e información relevante.....	35
Etapa 4: Elaborar fichas de valoración de bienes inmuebles y croquis de mejoras (Gabinete) 35	
Etapa 5: Preparar el expediente preliminar de cada caso identificado.	35
VII. METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PRI	36
7.1 Introducción	36
7.2 Metodología adoptada por SEDECOAS/FHIS	37
7.3 Lineamientos generales para la preparación de planes de reasentamiento:	38
7.4 Costos financieros para ejecutar el PRI:	38
7.5 Etapas o fases desarrolladas en el PRI:	39
VIII DISEÑO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PRI)	39
8.1 Introducción:	39
8.2 Objetivo general del diseño del PRI:	40
8.3 Objetivos específicos del diseño del PRI:	40
8.4 Desarrollo metodológico para la elaboración de un Diseño PRI:	42
IX. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PRI).....	47
9.1 Introducción:	47
9.2 Objetivo general de la implementación del PRI:.....	48
9.3 Objetivos específicos de la implementación del PRI:.....	48
9.4 Desarrollo metodológico de las actividades del implementador de campo:	49
9.5 Monitoreo y reporte del PRI:.....	56
9.6 Presupuesto y Responsables:	56
X MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS	56
10.1 Mecanismo de Reclamos dirigidos a la gerencia a cada Sub Proyecto o a la UEP:	57
10.2 Principios que guiarán el registro del mecanismo de quejas y reclamos correspondientes a los subproyectos:.....	57
10.3 El mecanismo de atención de quejas y reclamos deberá ser inclusivo e informativo:	59
10.4 En el reclamo se debe incluir lo siguiente:	61
10.5 Presupuesto y Responsables:	62
10.6 Formularios del Mecanismo de Quejas y Reclamos:	62
XI Monitoreo y Evaluación	66
XII ANEXOS	66

Anexo 1. Plan de Reasentamiento Involuntario:	66
Anexo 2: Protocolo para adquisición de tierras mediante figura de donación:	73
Anexo 3: Glosario de conceptos y definiciones operacionales	74

ABREVIATURAS Y SIGLAS

BM:	Banco Mundial
CENISS:	Centro Nacional de Información del Sector Social
CLPI:	Consentimiento Libre, Previo e Informado
EAS:	Estándares Ambientales y Sociales
EIAS:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social
GdH:	Gobierno de Honduras
MGAS:	Marco de Gestión Ambiental y Social
MPPIAH:	Marco de Planificación de Pueblos Indígenas y Afrohondureños
MRI:	Marco de Reasentamiento Involuntario
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONILH:	Organización Indígena Lenca de Honduras
PIAH:	Pueblos Indígenas y Afrohondureños
SEDECOAS/FHIS:	Secretaría de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento
SEDIS:	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
SEFIN:	Secretaría de Finanzas
UEP:	Unidad de Ejecución de Proyecto
UGA:	Unidad de Gestión Ambiental

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Preámbulo:

Es importante conocer que los sub proyectos seleccionados a ejecutarse con fondos del Banco Mundial para este proyecto, no deben causar ningún reasentamiento involuntario. Con la información disponible al momento de preparar este instrumento, se estima que los sub proyectos elegibles NO causen reasentamiento físico o económico.

El objetivo del presente Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI) es contar con una herramienta que permita, en caso de presentarse un desplazamiento físico o económico de personas por causa de las inversiones del Proyecto Recuperación de Emergencia a Causa de los Ciclones ETA e IOTA en Honduras, en adelante el Proyecto, definir los principios de reasentamiento, los arreglos organizativos y los criterios de diseño e implementación que se aplicarán con el fin de cumplir con las disposiciones legales e institucionales de la normativa nacional y del Banco Mundial.

El presente MRI establece los lineamientos para asegurar una adecuada identificación, evaluación y manejo de los impactos relacionados con el reasentamiento involuntario de conformidad a los requisitos aplicables al Estándar Ambiental y Social EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario del Marco Ambiental y Social (MAS) del Banco Mundial (BM).

El MRI se basa en la legislación de Honduras, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno hondureño, así como por los principios, lineamientos y provisiones del EAS 5 del Banco Mundial. A tal efecto este MRI adopta la definición del EAS 5 y de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, según el ámbito de aplicación que resulte de los tipos de adquisiciones de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra llevadas a cabo con la ejecución del Proyecto y los riesgos e impactos asociados al Proyecto mismo, según la cual el reasentamiento involuntario abarca los efectos económicos y sociales directos resultantes de las obras financiadas por el Proyecto. El término reasentamiento involuntario se aplica a:

a) La adquisición de tierras – la cual se refiere a todos los métodos de obtención de terrenos para los fines del Proyecto, que pueden incluir la compra sin restricciones, la expropiación de bienes y la adquisición de derechos de acceso, como derechos de servidumbre o de paso. La adquisición de tierras también puede incluir:

- la adquisición de terrenos no ocupados o no utilizados ya sea que el propietario use o no tales terrenos para obtener ingresos o su medio de subsistencia;
- la recuperación de terrenos públicos utilizados u ocupados por individuos u hogares;
- los impactos del Proyecto que hagan que las tierras queden sumergidas o se vuelvan inutilizables inaccesibles.

b) Las restricciones sobre el uso de la tierra - relacionadas con el Proyecto que pueden causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico

(pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes que conduzca a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos.

El “reasentamiento involuntario” se refiere a estos impactos, y se considera involuntario cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras ni las restricciones sobre el uso de la tierra que generan desplazamientos. La UEP de SEDECOAS/FHIS, ha preparado el presente MRI por precaución porque por el momento se desconoce la posible naturaleza y/o magnitud de la adquisición de tierras o de las restricciones sobre el uso de estas; por ello el MRI describe los procedimientos por si fuese necesario elaborar a futuro Planes de Reasentamiento Involuntario (PRI) para subproyectos (inversiones) específicos.

El término “tierra” incluye todo lo que crece en la tierra o está adherido a esta en forma permanente, como cultivos, construcciones y otras mejoras, y los cuerpos de agua adjuntos en relación con el Proyecto por acciones de intervención que puedan causar desplazamiento físico o económico.

El MRI establece los principios y procedimientos generales compatibles con el EAS 5 del BM. Una vez que la información necesaria sobre el sitio, alcance e impactos de obras esté disponible, dicho marco se ampliará hasta incluir uno o más PRI específicos proporcionales a los posibles riesgos e impactos. No se producirá ni iniciará ningún desplazamiento físico ni económico hasta que: (i) los planes requeridos por EAS 5 se hayan elaborado, (ii) dichos planes hayan sido aprobados por el BM, y (iii) hasta que se hayan pagado las compensaciones y proporcionado la asistencia pertinente.

Es importante conocer que los sub proyectos seleccionados a ejecutarse con fondos del Banco Mundial para este proyecto, no deben causar ningún reasentamiento involuntario. El Proyecto no estima que los sub proyectos elegibles causen reasentamiento físico o económico, sin embargo es importante la elaboración del MRI porque es un instrumento de trabajo que busca proporcionar que el Proyecto reduzca los riesgos de reasentamiento involuntario como una afectación directa de los subproyectos a ejecutar, es decir, el reasentamiento involuntario debe evitarse al máximo y en caso que este ocurra porque no se cuente con otras alternativas, el subproyecto cuente con medidas para mitigarlo, compensarlo adecuadamente, lo cual considera que las personas afectadas deben recibir una indemnización íntegra y justa por los bienes perdidos en los casos que aplique.

1.2 Antecedentes relevantes para el proyecto:

Entre el 1º y el 18 de noviembre de 2020, dos ciclones tropicales consecutivos Eta e Iota, devastaron a Honduras, con una magnitud de impacto comparable a la del huracán Mitch de 1998.¹ En respuesta a la emergencia, el Gobierno de Honduras (GdH) solicitó al Banco Mundial (BM) un financiamiento de US\$150 millones para un “Proyecto de Recuperación de Emergencia a Causa de los Ciclones Tropicales Eta e Iota” (el Proyecto) con el objetivo de apoyar las necesidades de respuesta y de recuperación de Honduras y fortalecer la capacidad institucional para gestionar una recuperación y reconstrucción resiliente e inclusiva. El Proyecto será implementado por la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS/FHIS).

Objetivo de Desarrollo del Proyecto: Apoyar las necesidades de respuesta y de recuperación de Honduras y fortalecer la capacidad institucional para gestionar una recuperación y reconstrucción resiliente e inclusiva.

El proyecto propuesto se enfocará en comunidades seleccionadas, afectadas por los ciclones Eta e Iota. Los beneficiarios directos son la población de las comunidades de los departamentos más afectados que se beneficiarán de la restauración y mejora de los servicios públicos y la reconstrucción resiliente de infraestructura crítica, con una población estimada en al menos 800.000 habitantes, de los cuales aproximadamente el 50% son mujeres, incluidas las comunidades de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. La población total del país también se beneficiará indirectamente de la mayor capacidad de las autoridades para reconstruir mejor infraestructura y responder de manera más eficiente a los desastres. Los funcionarios gubernamentales de los ministerios competentes y las autoridades locales se beneficiarán de una mayor capacidad para la planificación e implementación de la recuperación ante desastres.

El Proyecto tiene tres componentes:

Componente 1 para Operaciones de Asistencia y Respuesta de emergencia, y Salud y Seguridad Pública. Este componente financiará los gastos incurridos para llevar a cabo las acciones de respuesta y seguridad pública antes mencionadas a raíz de los ciclones. Se espera que el GdH medidas de respuesta inmediatas antes de que el Proyecto entre en vigencia o en la etapa inicial de su efectividad.

Componente 2 para la Rehabilitación y Reconstrucción Resiliente de la Infraestructura Pública y Comunitaria y Restablecimiento de los Servicios Públicos. Este componente financiará la preparación técnica (incluidos los requisitos de las obras, especificaciones, diseños o dibujos, etc.) y la implementación de reparaciones urgentes, así como la rehabilitación y reconstrucción resiliente de la infraestructura pública y comunitaria de alta prioridad, incluido el costo de la reubicación temporal y la inspección. o actividades de diseño necesarias para instalaciones de alta prioridad que requieran una nueva construcción.

Componente 3 para el Apoyo Institucional al Programa Gubernamental de Recuperación y Reconstrucción. El componente cubrirá los costos de la capacidad técnica e institucional así como los gastos operativos del organismo ejecutor del Proyecto, incluyendo la gestión del proyecto, a las adquisiciones, el manejo de contratos, divulgación pública y disseminación, las actividades de gestión financiera, las auditorías técnicas, el seguimiento del cumplimiento de las obras de construcción, la supervisión del cumplimiento de las normas sociales y ambientales, la fiscalización del cumplimiento de los estándares sociales y ambientales, las actividades de monitoreo y evaluación (M&E) y los mecanismos de atención y resolución de quejas y denuncias. El M&E incluye, entre otras cosas, la preparación de informes sobre el Proyecto, del informe correspondiente a la evaluación de mitad de periodo y el informe final, estudios de líneas de base, auditorías (financieras, técnicas, ambientales y sociales, según sea necesario).

II. OBJETIVOS DEL MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

2.1 Objetivo General:

Contar con una herramienta que permita definir los procedimientos de gestión y establecer los principios de reasentamiento, los arreglos organizativos y los criterios de diseño que se aplicarán a los subproyectos o componentes del Proyecto que se prepararán durante la ejecución de conformidad a los objetivos del Estándar Ambiental y Social, EAS 5 del Banco Mundial, para asegurar un adecuado manejo de los impactos que pudieran darse en el caso en que fuese necesario el desplazamiento de familias o activos.

2.2 Objetivos Específicos:

- a. Lograr la adecuada evaluación, planeación e implementación de todas las etapas del proceso en la afectación de terrenos y/o mejoras, así como el reasentamiento de familias en el caso de presentarse impactos de desplazamiento físico y/o económico por causa de la adquisición de tierra (De Titularidad Dominical, sobre predios en posesión de terceros) para facilitar cualquiera de las intervenciones del Proyecto.
- b. Asegurar que se desarrolle un proceso de socialización participativo claro y oportuno de la población afectada y se garantice la mitigación de los impactos que pudieran derivarse de la adquisición de tierras o restricciones de uso y en el caso en que se dé un desplazamiento físico o económico permanente o temporal de las familias.
- c. Dotar a los implementadores y Gobiernos Locales de los elementos y metodologías necesarias para una adecuada operacionalización de las diversas actividades que deben ejecutarse en posibles reasentamientos en el marco de las intervenciones de los subproyectos en los sectores a intervenir.

III. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL APLICABLE AL REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El Marco Jurídico se basa en la legislación de Honduras, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno hondureño, así como por los principios, lineamientos y provisiones del Estándar Ambiental y Social EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario Política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial. A tal efecto este MRI adopta la definición del EAS 5 según la cual el reasentamiento involuntario abarca los efectos económicos y sociales directos resultantes de las obras financiadas por el Proyecto.

Las posibles afectaciones que se produzcan debido al Proyecto incluyen adquisición de manera permanente, afectaciones en cultivos y otros insumos económicos, tanto como derechos de

servidumbre, para facilitar la construcción y mantenimiento de obras, por ejemplo, los SIAS. Estos impactos tienen relación directa en sus aspectos legales con la administración del derecho de vía; al respecto la legislación nacional cuenta con los instrumentos jurídicos y las normas pertinentes que facilitan la aplicación de un Marco de Política de Reasentamiento, en armonía con las políticas internacionales de salvaguarda y el EAS 5 del BM.

En consecuencia, el presente Marco se desarrolla con fundamento en la normativa de carácter internacional y nacional, que contienen los lineamientos a seguir para la conservación de los derechos fundamentales en la planeación e implementación de casos de reasentamiento involuntario cuando corresponda por causa de actividades financiados por o llevados a cabo para facilitar el Proyecto de Respuesta a Emergencia a los Huracanes ETA e IOTA en Honduras.

3.1 Normas Pertinentes:

En esta sección se presenta el marco legal aplicable al derecho de expropiación y los aspectos vinculantes a la compensación económica a favor de la población por los bienes afectados. A continuación, se enlistan y describen las normas más relevantes en materia de Reasentamiento Involuntario:

- Constitución de la República
- Ley de Expropiación Forzosa
- Ley de Comunicación Terrestre (Decreto Numero 173)
- Ley de Propiedad
- Ley de Ordenamiento Territorial
- Ley General de Ambiente
- Ley de Municipalidades
- Código Civil
- Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

3.2 Constitución de la República de Honduras:

Establece en su Artículo 103 que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la Propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca la ley.

Así mismo señala en su Artículo 104 que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado, continúa señalando en el Artículo 105 que se prohíbe la confiscación de bienes y el Artículo 106 establece con claridad que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

3.3 Ley de Expropiación Forzosa:

Esta ley en su Artículo 1 establece que la expropiación forzosa por causa de utilidad y necesidad pública no podrá llevarse a efecto respecto a la propiedad inmueble sino con arreglo a las prescripciones de la ley en mención. Luego en el Artículo 2 define que serán obras de utilidad,

necesidad y/o interés público las que tengan por objeto principal y directo proporcionar al Estado, a uno o más departamentos, o a uno o más municipios, cualesquiera usos o mejoras que sean en bien general, como la edificación de nuevos pueblos, plazas o calles, la construcción de vías de comunicación, de edificios para la beneficencia o para la instrucción, la construcción de fuertes, murallas, y demás medios de defensa, ya sean ejecutados por cuenta del Estado, de los departamentos o de los pueblos, ya por compañías o empresas particulares, debidamente autorizados.

El Artículo 8 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a través de La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a declarar la expropiación cuando esta sea de interés nacional o departamental, y por las municipalidades, con aprobación del Consejo Departamental, cuando sea de interés local. Finalmente, el Artículo 12 declara que: La expropiación no se perfecciona mientras no haya sido entregado al dueño o dueños de la cosa demandada, o judicialmente consignado el precio o la indemnización, y hecha que sea la entrega, o verificada la consignación, se declarará transferida la propiedad.

3.4 Código Civil:

En su artículo 613 nos indica que el Dominio o Propiedad es el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad de su propietario.

3.5 Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública:

El 23 de junio 2011 el Congreso de la República aprobó mediante Decreto Legislativo Numero 58-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de julio del mismo año, la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, conocida como Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual contempla entre otros aspectos, la forma de valoración y compensación de los bienes afectados y el reasentamiento involuntario de la población ubicada en zonas donde se ejecuten proyectos de infraestructura pública; es importante resaltar que con la aprobación de esta ley, la indemnización va más allá de los pagos en efectivo por los derechos sobre la propiedad, es decir que además de la compensación económica, se considera la sustitución del bien afectado por uno de igual valor o de similar aprovechamiento; además se aseguran los derechos de aquellas personas que carecen de título de propiedad sobre el área en posesión o que ocupan el derecho de vía de la carretera pero que dependen de esta área de tierra para su sustento, finalmente y como última instancia incluye el trámite de Expropiación Forzosa.

3.6 Política de Reasentamiento aplicable a Pueblos Indígenas:

La adquisición de tierra/reasentamiento en casos de personas afectadas indígenas se basa en la legislación de Honduras, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno hondureño, así como por los principios, lineamientos y provisiones del EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario Política de Reasentamiento Involuntario y EAS 7 de Pueblos Indígenas/ Comunidades locales tradicionales históricamente

desatendidas de África subsahariana del Banco Mundial. SEDECOAS/FHIS también cuenta con una serie de Instrumentos requeridos en el Marco de Gestión Ambiental y Social que deben acompañar el MRI, dentro de ellos tenemos los siguientes; Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social, Planes de Gestión Ambiental y Social por cada paquete de Sub Proyectos, Marco de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, Plan de Participación de Partes Interesadas, al mismo tiempo se debe de cumplir con la Consulta Significativa, Mecanismo de Quejas y Reclamos.

Dentro de la legislación hondureña aplicables a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, se encuentra el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI) en países independientes suscrito por el Gobierno de Honduras, la cual entró en vigencia el 05 de septiembre de 1991, así como la ratificación en 1,995 del Informe presentado por el Gobierno de Honduras sobre los avances del proceso de la Consulta, Libre, Previa e Informada (CLPI) para los pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIAH) en aplicación del Convenio No. 169 de fecha junio de 2017. Los pueblos indígenas pueden ser particularmente vulnerables a la pérdida, la enajenación o la explotación de sus tierras y del acceso a recursos naturales y culturales. En reconocimiento de esta vulnerabilidad, además de los requisitos generales de este EAS, del EAS 7 y de los estipulados en los EAS 1 a 10, el Prestatario obtendrá el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los pueblos indígenas que se vean afectados cuando el Proyecto:

- (a) tenga impactos adversos sobre la tierra y sobre los recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso y ocupación consuetudinarios;
- (b) cause la reubicación de pueblos indígenas de tierras y recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso y ocupación consuetudinarios, o;
- (c) tenga impactos significativos en el patrimonio cultural de los pueblos indígenas que sean relevantes para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de los pueblos indígenas. En estas circunstancias, el Prestatario contratará a especialistas independientes para que lo ayuden a identificar los riesgos e impactos del Proyecto.

Cuando el Banco no pueda constatar el CLPI de los pueblos indígenas que se vean afectados, los aspectos del Proyecto pertinentes para esos pueblos indígenas no se seguirán procesando. Cuando el Banco haya tomado la decisión de continuar el procesamiento del Proyecto salvo en los aspectos para los cuales no se puede constatar el CPLI de los pueblos indígenas que se vean afectados, el Prestatario garantizará que no haya impactos adversos sobre los pueblos indígenas durante la ejecución del Proyecto.

3.7 Estándar Ambiental y Social EAS 5 Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario:

En el Estándar Ambiental y Social EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario establece las medidas apropiadas se planifiquen y se lleven a cabo de manera que se eviten impactos adversos significativos, empobrecimiento y daños al medio

ambiente. Los principios y provisiones del EAS 5 complementan las acciones establecidas en la legislación nacional con actividades adicionales, y tiene una perspectiva amplia que abarca los distintos efectos económicos y sociales directos resultantes de los Proyectos de inversión financiados por el Banco, y que resulta de los siguientes tipos de adquisiciones de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra llevadas a cabo o impuestas en relación con la ejecución del Proyecto:

- Derechos sobre la tierra o derechos sobre el uso de la tierra adquirido o restringido mediante expropiación u otros procedimientos obligatorios de conformidad con las leyes nacionales.
- Derechos sobre la tierra o derechos sobre el uso de la tierra adquiridos o restringidos a través de acuerdos negociados con los propietarios de la propiedad o con quienes tienen derechos legales sobre la tierra si la falta de un acuerdo diera como resultado la expropiación u otros procedimientos obligatorios.
- Restricciones sobre el uso de la tierra y el acceso a recursos naturales que hacen que una comunidad o grupos de una comunidad pierdan el acceso al uso de recursos en los lugares en los que gozan de tenencia tradicional o consuetudinaria o derechos de uso reconocidos. Esto puede incluir situaciones en las que se designan legalmente áreas protegidas, bosques, zonas de biodiversidad o zonas de amortiguación en relación con el Proyecto.
- Reubicación de personas sin derechos de uso formal, tradicional o reconocible, que ocupan o utilizan los terrenos antes de la fecha de corte específica de un Proyecto.
- Desplazamiento de personas como consecuencia de impactos de Proyectos que hacen que las tierras se vuelvan inutilizables o inaccesibles.
- Restricción al acceso a la tierra o al uso de otros recursos, entre ellos, la propiedad comunal y los recursos naturales, como los recursos marinos y acuáticos, los productos forestales madereros, el agua dulce, las plantas medicinales, las zonas de caza y recolección, y las áreas de pastoreo y cultivos.
- Derechos sobre tierras o reclamos sobre tierras o recursos a los que individuos o las comunidades renunciaron sin el pago total de una compensación.
- Adquisición de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra que tuvieron lugar antes del Proyecto, pero que se realizaron o iniciaron con miras al Proyecto o como parte de los preparativos para este.

La adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el Proyecto pueden causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos. El término “reasantamiento involuntario” se refiere a estos impactos.

El reasantamiento se considera involuntario cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras ni a las restricciones sobre el uso de la tierra que generan desplazamientos. El Marco Ambiental y Social (MAS) se reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de la tierra relacionada con el Proyecto pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas. Para manejar los impactos adversos de reasantamiento involuntario en el caso de Proyectos financiados por el BM que comprendan varios sub Proyectos o actividades que puedan causar reasantamiento involuntario, pero cuya ubicación o alcance no estén

definidos en la etapa inicial de preparación del Proyecto, el Banco exige que el prestatario prepare un MRI en concordancia con el EAS 5 durante la preparación del Proyecto, para establecer los principios de reasentamiento, los arreglos organizativos y los criterios de diseño e implementación que se aplicarían durante la ejecución del Proyecto.

El objetivo principal del EAS 5, y del mismo MRI y los PRI es evitar el reasentamiento involuntario. En los casos en que sea inevitable, el EAS 5 establece los lineamientos a través de los cuales se deberá minimizar los impactos lo más posibles, luego mitigar los impactos residuos a través de una metodología establecida para evaluar, planificar, implementar y monitorear medidas de mitigación adecuadas para manejar los impactos adversos en las personas desplazadas (y en las comunidades anfitrionas que reciben a los desplazados). Objetivos adicionales del EAS 5, y su aplicación incluyen: mejorar las condiciones de vida de las personas pobres o vulnerables desplazadas físicamente, brindándoles vivienda adecuada, acceso a servicios e instalaciones, y seguridad de la tenencia; concebir y ejecutar las actividades de reasentamiento como programas de desarrollo sostenible, brindando suficientes recursos de inversión para permitir a las personas desplazadas beneficiarse directamente del Proyecto, según lo requiera la naturaleza de este último, y; garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información, consultas significativas y la participación informada de los afectados.

3.8 Comparación entre la Legislación Hondureña y el EAS 5 del BM:

En cuanto al análisis de brechas entre la legislación hondureña presentada arriba y el EAS 5, se puede concluir que, en general ambas Políticas contienen los mismos objetivos primordiales, y respetan el derecho que tienen las personas afectadas de recibir las compensaciones correspondientes, existiendo relación entre la legislación nacional y los estándares ambientales y sociales del BM en materia de indemnizaciones o compensaciones justas, determinadas conforme a valores de mercado y/o la reposición de los bienes en iguales o mejores condiciones a las existentes.

Si bien la legislación hondureña y el EAS 5 son consistentes en sus principios, sin embargo, no existe un esfuerzo concreto entre las instituciones del Gobierno encargadas de la parte de regularización predial o adquisición de tierras que adopten estas normativas para acelerar los procesos de la metodología de Reasentamiento, por lo cual se sugiere socializar por parte del Gobierno dichas normativas y lograr unificar criterios de discrepancia entre legislación nacional no actualizada con las leyes nuevas y el Marco de Reasentamiento utilizadas por SEDECOAS/FHIS para Proyectos de Prioridad Nacional.

En cuanto a las actividades a ser financiadas por el Proyecto, cuando existan diferencias en la operacionalización de dichos principios, prevalecerán los lineamientos y provisiones del EAS 5. Por ejemplo, si las compensaciones económicas calculadas por SEDECOAS/FHIS, que establezca la Ley de Simplificación y de La Propiedad, no permiten alcanzar montos de reposición a condiciones similares o mejores, cubriendo además los costos transaccionales de los tramites, traslado logístico, impuestos, etc., para cumplir con lo establecido en el EAS 5 en dichos casos se deberá mejorar la oferta económica a los afectados, de manera que se cumplan con el concepto de costo de reposición según los estándares establecidos en EAS 5.

El EAS 5 indica que el Prestatario necesita adquirir tierras específicas o restringir su uso para los fines del proyecto, pero, en lugar de hacerlo a través de un procedimiento de expropiación, primero trata

de llegar a un “acuerdo negociado” y de mutua aceptación con el propietario/usuario. En un “acuerdo negociado”, se sabe (a través de una notificación legal u otros medios) que el Prestatario procederá con la expropiación u otro mecanismo compulsivo si las negociaciones fracasan y el propietario no tiene la opción de conservar la tierra. Por ello es preferible primero agotar este método consensual ya que podría resultar conveniente para ambas partes llegar a un acuerdo negociado y evitar las demoras y los costos de la transacción relacionados con todo el proceso judicial o administrativo de expropiación o adquisición obligatoria. Es importante destacar que los “acuerdos negociados” no son lo mismo que las transacciones de mercado voluntarias. Para que la adquisición de tierras se considere un “acuerdo voluntario” de “comprador dispuesto/vendedor dispuesto”, los propietarios de la tierra deben poder negarse a vender, sin la amenaza de adquisición obligatoria. El EAS 5 no aplica a acuerdos voluntarios.

Otros elementos comprendidos en el EAS 5 incluyen la cobertura amplia de afectaciones, bajo el principio que la falta de un título de propiedad no debería ser un obstáculo para que los afectados reciban las medidas mitigatorias y/o compensatorias en función al tipo y la magnitud de las afectaciones. El acompañamiento a la población, con énfasis en la población socioeconómicamente vulnerable, es otro elemento importante del EAS 5, así como también la necesidad de preparar planes de reasentamiento, consultar las opciones de mitigación disponibles con los afectados, incluir como beneficiarios elegibles a personas con afectaciones parciales cuyos predios resulten inviables en términos de funcionalidad después de las afectaciones, entre otros aspectos.

La legislación hondureña no contempla la aplicación de políticas de reasentamiento, y, en consecuencia, se aplican las políticas establecidas en los convenios de préstamo o donación de fuentes externas suscritas por el Gobierno de Honduras. En base a la prevalencia de políticas de los convenios de préstamo, SEDECOAS/FHIS, ha desarrollado una metodología para el abordaje adecuado de casos de reasentamiento, cuyos principales elementos son:

- Administración, manejo y coordinación integral del diseño e implementación de programas de reasentamiento, programas sociales de compensación, pago de indemnizaciones y adquisición de terrenos y bienes en seguimiento al EAS 5 del BM.
- Amplio conocimiento y dominio de la legislación hondureña vigente, que guarda relación con los temas inherentes al saneamiento del derecho de vía y demás áreas a liberar, al pago de indemnizaciones según lo establecido para tal fin, sin perjuicio del compromiso de cumplir con las normas de la EAS5.
- Procesos de valoración-negociación-compensación, ya establecidos dentro de la metodología para darle confianza a la población y poder ganar la credibilidad necesaria; de tal forma que los propietarios, ocupantes y usuarios reciban compensación o asistencia según la EAS5 (bajo un censo que identifique a las personas que se verán afectadas por el Proyecto, estableciendo un inventario de las tierras y los bienes afectados, para determinar quiénes son elegibles y evitar ocupantes oportunistas que reclamen beneficios), sea cual fuere su estatus de legalidad, permitan iniciar las obras y así evitar demoras al Contratista.

Tabla No 1. Análisis de Brechas entre las Leyes Nacionales pertinentes y el EAS5

Leyes Nacionales	EAS-5	Análisis entre Leyes Nacionales y EAS-5	Ley Estándar que brinda mayor Protección	Medidas a tomar para cerrar la brecha
<p>A continuación, se enlistan y describen las normas más relevantes en materia de Reasentamiento Involuntario, el marco legal aplicable al derecho de expropiación y los aspectos vinculantes a la compensación económica a favor de la población por los bienes afectados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Expropiación Forzosa • Ley de Comunicación Terrestre (Decreto Número 173) • Ley de Propiedad • Ley de Ordenamiento Territorial • Ley General de Ambiente • Ley de Municipalidades • Código Civil • Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública (Ley Especial para la Simplificación de los 	<p>Establece las responsabilidades del Prestatario en relación con la evaluación, la gestión y el seguimiento de los riesgos e impactos ambientales y sociales empobrecimiento y daños al medio ambiente. ejecución del Proyecto:</p>	<p>En cuanto al análisis de brechas entre la legislación hondureña presentada arriba y el EAS 5, se puede concluir que, en general ambas Políticas contienen los mismos objetivos primordiales, y respetan el derecho que tienen las personas afectadas de recibir las compensaciones correspondientes, existiendo relación entre la legislación nacional y los estándares ambientales y sociales del BM en materia de indemnizaciones o compensaciones justas, determinadas conforme a valores de mercado y/o la reposición de los bienes en iguales o mejores condiciones a las existentes (según criterios de costo de reposición del EAS 5).</p>	<p>D58-2011: Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública (Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.)</p>	<p>Mediante la coordinación de la UEP de SEDECOAS/FHIS, se pueden lograr los siguientes alcances como medidas de mitigación para cerrar brechas.</p> <p>Administración, manejo y coordinación integral del diseño e implementación de programas de reasentamiento, programas sociales de compensación, pago de indemnizaciones y adquisición de terrenos y bienes en seguimiento al EAS 5 del BM.</p> <p>Aplicación de la legislación hondureña vigente, que guarda relación con los temas inherentes al saneamiento del derecho de vía y demás áreas a liberar, así como para el pago de indemnizaciones con el apoyo de lo establecido para tal fin.</p> <p>En los casos que la Legislación de Honduras no prevé mayores protecciones y beneficios a los afectados, es indispensable que se aplique el Estándar Ambiental y (EAS 5) previsto por el BM, descrito a continuación.</p> <p>EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. El reasentamiento involuntario debe evitarse. Cuando esto no sea posible, se deberá minimizar y se deberán planificar e implementar cuidadosamente medidas adecuadas para mitigar los impactos adversos en las personas desplazadas (y en las comunidades anfitrionas que las reciben).</p> <p>Procesos de valoración -negociación-compensación, ya establecidos dentro de la metodología para darle confianza a la</p>

Leyes Nacionales	EAS-5	Análisis entre Leyes Nacionales y EAS-5	Ley Estándar que brinda mayor Protección	Medidas a tomar para cerrar la brecha
Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.)				población y poder ganar la credibilidad necesaria; de tal forma que los propietarios de los terrenos y bienes afectados, sea cual fuere su estatus de legalidad, permitan iniciar las obras y así evitar demoras al Contratista.

3.9 Tipo de tenencia presente en los municipios de intervención del Proyecto:

Es necesario que un equipo legal asignado al Proyecto se encargue de realizar una investigación registral en el Instituto de la Propiedad por cada caso para poder determinar el tipo de tenencia presente en los municipios de intervención del Proyecto, dentro del tipo de tenencia se encuentra dominio pleno, documento privado y dominio útil, es decir determinar la naturaleza jurídica de la tierra afectada por el Proyecto.

Definición de la naturaleza jurídica de los terrenos en Honduras:

- Tierras Nacionales: Las que, estando situadas dentro de los límites territoriales de la República, no han sido legalmente tituladas por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas.
- Tierras Ejidales Rurales: Estas tierras son las que la administración ha sido concedida por el Estado a las corporaciones Municipales o aldeas determinadas para uso y goce de los vecinos y que por Ley pasan a disposición del INA (Dominio Útil).
- Tierras del Estado: El dominio pertenece al Estado y que ha adquirido de terceros por cualquier título traslativo de dominio.
- Tierras Rurales de Instituciones del Estado: El dominio o propiedad corresponde a personas jurídicas, cualquier que sea el grado de su descentralización.
- Tierras de Propiedad Privada: El dominio pleno o propiedad ha sido legalmente transferido por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas, o que, originándose en un título otorgado por el Estado, son objeto de tradición posterior conforme a la Ley.
- Tierras Urbanas: Tierras que, sin importar su naturaleza, conforman a los planes de crecimiento de las poblaciones destinadas para estos propósitos.
- Tierras Forestales: estas son aquellas que por sus condiciones agrológicas o por su capacidad de uso mayor, estén o sean señaladas de vocación forestal o protegidas por la Administración Forestal del Estado.
- Tierras Agrarias: Todas las tierras que sean susceptibles de uso agrícola o ganadero. Las reformas a la Ley de Reforma Agraria, pretende erradicar las figuras del Latifundio (Persona natural o jurídica que posea más de 100 hectáreas de tierra), y el Minifundio (Persona natural o jurídica que posea menos de 1 hectárea de tierra).

IV. IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES DEL PROYECTO QUE PUEDE GENERAR REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN / DESPLAZAMIENTO ECONÓMICO

4.1 Trámites para las Principales Actividades que Pueden Causar Impacto relacionadas al reasentamiento involuntario:

En concordancia con el ámbito de aplicación del EAS 5 del BM y la metodología utilizada por SEDECOAS/FHIS para el Diseño e Implementación de los Planes de Reasentamiento (PRI), se identifican los siguientes posibles trámites según el estatus de legalidad de los predios/bienes.

Casos de terrenos afectados por el Proyecto que pueden presentar el siguiente estatus de legalidad en sus predios.

- **Casos de propietarios con documentos debidamente registrados.**

Propietarios que tienen debidamente legalizada la posesión. **Trámite:** requerir las fotocopias de los documentos legales y personales que obren en poder del propietario y que le garantizan la titularidad sobre el bien inmueble que ocupa; luego se realiza la correspondiente investigación registral para verificar si sobre dicho inmueble no pesa algún tipo de gravamen hipotecario, alguna prohibición de celebrar Actos y Contratos o si se ha realizado una venta total o parcial del terreno por parte del propietario, etc., Posteriormente se inicia el proceso de negociación, concluyendo con la firma del documento o Carta de Aceptación que garantice la adquisición del área, para luego conformar el expediente. Se incluye en esta categoría la Atención a los Casos Judiciales (con sentencia o en Juzgado) para los cuales se requiere que se gestione la delegación al Consultor que le permita solicitar copia de la Sentencia Judicial correspondiente.

- **Casos de propietarios con documento privado.**

Trámite: Este tipo de casos presentan la peculiaridad que para poder adquirir la tierra se debe previamente legalizar la posesión sobre la misma, es decir, el implementador (SEDECOAS/FHIS, para reasentamiento de pocos casos o una empresa consultora dedicada a reasentamiento en caso de que el reasentamiento involucre muchos casos) en primer lugar debe realizar las investigaciones de rigor para determinar si sobre el área requerida no existe algún tipo de documento debidamente inscrito a favor de un tercero distinto al ocupante. De no existir documento inscrito a favor de un tercero, el implementador inicia el proceso de regularización del terreno a favor del ocupante, trámite que en la práctica puede requerir un plazo de aproximadamente 1 año.

- **Casos de ocupantes sin documentos.**

Personas que poseen cierta área de terreno, pero que carecen de documentación legal que respalde su posesión; es decir, no poseen documento de compraventa debidamente inscrito, título de propiedad extendido por órgano competente ni documento privado de compraventa, que pudiera servir de base para iniciar un proceso de regularización. **Trámite:** dar inicio a la legalización de la propiedad ante autoridad competente, a fin de encontrar un mecanismo que garantice al ocupante la seguridad jurídica de la tierra y posteriormente negociar en una forma conveniente a las partes. Esto incluye una investigación registral para constatar que sobre el predio no existe documento inscrito alguno a favor de un tercero distinto al ocupante. En caso de que no sea viable regularizar, no se puede adquirir la titularidad de la tierra a favor de la parte interesada (Estado, alcaldía, junta de regantes, etc.).

- **Casos de Eventuales de personas que reclaman la propiedad del predio afectado.**

Puede ocurrir que una vez realizado el pago al afectado identificado como propietario, previo estudio legal de la documentación requerida, se presenten posteriormente personas que reclamen la propiedad sobre la misma. **Trámite:** consiste en atender al reclamante y explicar la forma en que se realizó el trámite; puede ocurrir que sea necesario realizar alguna investigación en campo para comprobar la coincidencia o no del predio sobre el que se alega la titularidad. Ningún pago de indemnización se realiza sin el respectivo respaldo legal revisado por el implementador de campo,

SEDECOAS/FHIS. En caso de que haya personas que reclaman la propiedad del predio afectado, se debe comprobar mediante la vía legal (juzgados) que el terreno le pertenece mediante sentencia judicial.

- **Casos de ocupantes con otro tipo de documentos.**

Personas que ocupen terrenos con documentos extendidos por algún patronato o similar, sin las formalidades legales establecidas. **Trámite:** Estos casos presentan el inconveniente que se debe demostrar al propietario que el documento que posee carece de las formalidades que debe tener un documento para asegurar legalmente la titularidad. Posteriormente, se debe buscar el mecanismo que permita elevarlo a escritura pública o título de dominio pleno, debidamente inscrito, el documento de traspaso en poder del ocupante y que establezca relación formal entre el propietario y el Estado o sus representantes, que garantice plenamente la adquisición del predio. De no existir documento inscrito a favor de un tercero, el implementador inicia el proceso de regularización del terreno a favor del ocupante, trámite que en la práctica puede requerir un plazo de aproximadamente 1 año.

4.2 Compensación de afectados:

Se refiere a daños imprevistos generados por el contratista en la ejecución de las obras y que son cubiertos por el seguro que maneja el contratista del Proyecto. Estos casos no son incluidos en el PRI porque se identifican durante la ejecución de las obras, pero son compensados mediante el seguro, y por acuerdo entre el contratista y las partes afectadas, que se debe registrar mediante el mecanismo de gestión de quejas del Proyecto. Caso no haya acuerdo, el afectado debe ser informado para presentar el reclamo correspondiente.

El proceso de compensaciones y reasentamiento de afectados incluye tres tipos:

1. Compensación en especie o en efectivo.
2. Reasentamiento a una nueva vivienda.
3. Asistencia para el traslado incluyendo medidas para el restablecimiento de condiciones de vida².

² En este caso se incluye en el PRI un Plan de Restablecimiento de Condiciones de Vida, que incluye: (i) los esfuerzos necesarios para restablecer o mejorar los ingresos; (ii) atención especial a las personas de edad avanzada, los inválidos, las madres solteras, o las personas que necesitan de asistencia especial; (iii) cómo se restablecerán o mejorarán los accesos a los servicios básicos; (iv) medidas para tratar de mantener unidas a las familias y a los grupos comunitarios afectados; (v) Describir los mecanismos para restablecer los nexos socioeconómicos; y (vi) descripción de los posibles impactos sobre los grupos receptores y las medidas tomadas para evitar rechazo u otras reacciones negativas. De acuerdo a las características de las actividades económicas (agricultura, industria, comercios, servicios), que se deberán trasladar, de acuerdo a los impactos identificados, se diseñarán actividades específicas de asesoría para el restablecimiento de estas actividades. En el caso de los reasentamientos colectivos se contemplarán estrategias de corto plazo para garantizar la subsistencia de las unidades sociales una vez se inicie el traslado y otras de mediano y largo plazo que faciliten el restablecimiento definitivo de las actividades económicas. En el caso de reasentamientos individuales, la asesoría inmobiliaria deberá tener en cuenta las características de los inmuebles y su localización para el restablecimiento de la actividad económica y sus ingresos.

En general se sugiere que los mecanismos de compensación consistan en la reposición de las afectaciones en condiciones iguales o mejores a las que se encontraban antes de las afectaciones. Sobre la base de las magnitudes y la tipología de subproyectos a implementar se ha considerado que no habrá reasentamientos, ni desplazamiento humano en ninguno de los subproyectos, no obstante, es necesario identificar prejuicios, daños, responsabilidades institucionales compartidas que permitan efectuar compensaciones adecuadas y justas a las personas directa e indirectamente perjudicadas.

Para lograr lo anterior se recomienda considerar los elementos que se presentan en la tabla No.2, donde se enlistan algunos casos de afectaciones que puedan identificarse con la ejecución de los subproyectos, de igual forma las compensaciones que pueden ser negociadas con el afectado, de acuerdo al caso.

Tabla No. 2		
Compensaciones para afectados, según afectación		
Afectado	Afectación	Compensación³
<ul style="list-style-type: none"> • Propietarios con documentos debidamente registrados. • Propietarios con documento privado • Ocupantes sin documentos (propietarios de hecho por un período determinado de tiempo reconocido por la alcaldía) que luego deben regularizarse. • Personas que reclaman la propiedad del predio afectado. • Ocupantes con otro tipo de documentos. 	Producción o productividad afectada por el proyecto (independientemente del estatus legal: dominio pleno, dominio útil, y dominio privado)	Para mantener -al menos- los mismos niveles de productividad, rendimiento e ingresos, habrá compensación equivalente a las dimensiones y calidad de las tierras. Cuando sean bienes perdidos que no sean tierra (cultivos, infraestructura de irrigación y otras mejoras), recibirán compensación al costo de reposición, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos en las leyes del país. Si aplica, el análisis de la compensación incluye los ingresos perdidos por el valor de fruta en árboles, plantas o cosechas que no pudieron ser aprovechados. Puede ser Pago Directo cuando se demuestre que no hay terrenos disponibles y a solicitud del afectado, siempre y cuando los medios de subsistencia de la familia no se basen en la tierra o la fracción afectada es pequeña y se asegura que el afectado puede restablecer su situación inicial con un Pago Directo.
	Destrucción de cercas (con o sin plantas/árboles), muros perimetrales, y/o patios.	-Restituir los árboles y plantas de los cercos en otro lugar en las parcelas de reposición a elección de los afectados. -Cuando no haya espacio para la siembra de árboles en la parcela de reposición del afectado, se puede hacer un pago

³ A referirse a costo de terreno, costo de vivienda, valor de mercado, o precio de afectación se refieren a “costos de reposición” definidos según criterios del EAS5 del Banco Mundial: se define como un método de avalúo que ofrece compensación suficiente para reemplazar los bienes, más los costos de transacción relacionados con la reposición de bienes. Cuando existen mercados en funcionamiento, el costo de reposición es el valor de mercado establecido mediante la valoración inmobiliaria independiente y competente, más los costos de transacción. Cuando no existen mercados en funcionamiento, el costo de reposición podrá determinarse por medios alternativos, como el cálculo del valor de producción de la tierra o los activos productivos, o el valor sin depreciación del material de reposición y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros inmuebles, más los costos de la transacción. En todos los casos en que el desplazamiento físico genere pérdida de vivienda, el costo de reposición debe ser al menos suficiente para permitir la compra o construcción de viviendas que cumplan con los estándares mínimos de calidad y seguridad de la comunidad. Los costos de transacción incluyen los cargos administrativos, las tarifas de registro y titulación, los gastos razonables de movilidad, y todo costo similar impuesto a las personas afectadas.

Tabla No. 2
Compensaciones para afectados, según afectación

Afectado	Afectación	Compensación ³
		<p>directo, una compensación en especie o una combinación de ambos, previo a una evaluación de los costos de producción.</p> <p>-Al tratarse de árboles maduros produciendo fruta, la compensación puede incluir los ingresos perdidos, se puede hacer un pago directo, una compensación en especie o una combinación de ambos, previo el análisis correspondiente.</p> <p>-Reponer patios, cercas, paredes o muros destruidos con obras similares a elección de los afectados, en igual o mejores condiciones.</p> <p>-Construcción de obras estructurales a elección de los afectados, equivalentes al costo de las afectaciones.</p> <p>Puede ser Pago Directo cuando se demuestre que no hay terrenos disponibles y a solicitud del afectado, siempre y cuando los medios de subsistencia de la familia no se basen en la tierra o la fracción afectada es pequeña y se asegura que el afectado puede restablecer su situación inicial con un Pago Directo.</p>
	Pérdida de acceso a terrenos donde existan recursos que sean fuentes de ingreso familiares (productos forestales no maderables, por ejemplo).	Previo a la limitación del acceso y en consenso con los demás beneficiarios del proyecto y dueños de predios dentro del área de intervención, se identifican otros espacios donde los afectados puedan realizar la misma actividad.
	Restricciones de acceso a viviendas y terrenos	Reconstruir los accesos en los lugares convenientes para los afectados en iguales o mejores condiciones.
	Reubicación de actividades productivas a otras zonas de menor impacto en la biodiversidad.	Capacitación y apoyo técnico para mantener -al menos- los mismos niveles de productividad, rendimiento e ingresos respecto de lo obtenido en la ubicación inicial.
	Daños a las fuentes o cursos de agua	Realizar las intervenciones necesarias para restaurar daños a las fuentes y cursos de agua.

Tabla No. 2 Compensaciones para afectados, según afectación		
Afectado	Afectación	Compensación ³
	Pérdida de vivienda y estructuras.	Reposición de viviendas o estructuras afectadas en nuevo lugar a definir en conjunto con los afectados. Puede ser Pago Directo cuando se demuestre que no hay otra vivienda/estructura disponible y a solicitud del afectado, siempre y cuando se asegura que el afectado puede restablecer su situación inicial con un Pago Directo.
Empresas comerciales, negocios, tiendas, lugares de ventas, actividades de usufructo que deben movilizarse temporal o permanentemente por causa del proyecto.	Movilización temporal o permanentemente	Se compensará por el costo de búsqueda de una ubicación alternativa viable, los ingresos netos perdidos durante el periodo de transición, el costo del traslado y reubicación de la maquinaria u otros equipos y el restablecimiento de las actividades comerciales. Los empleados afectados recibirán asistencia para hacer frente a la pérdida temporal de salario.
Comerciante móvil que debe reubicarse temporalmente (aplica a casos tipo Galeras que funcionan como negocios temporales, de carácter móvil; muchas de estas mejoras son improvisadas y ambulantes, construidas con materiales perecederos de muy bajo valor (ej. madera rustica, paja, plástico, desechos).	Reubicación temporal	Recibe compensación por el traslado a una ubicación que ofrezca condiciones similares durante el tiempo de construcción y por la reubicación al lugar de origen cuando terminen las obras. Pago de: activos, reacomodo, traslado y pago de compensación por días de venta perdidos, entre otros.
Propietarios de tierras afectadas, sin bienes inmuebles	Pérdida total o parcial: afectación requiere adquisición	Se adquirirá el terreno total o parcial, según afectación. Se compensará por el costo del terreno.
Propietarios de tierras afectadas, con bienes inmuebles	Pérdida total o parcial: afectación requiere adquisición	Se adquirirá el terreno total o parcial, según afectación. Se compensará por el costo de la vivienda a precio de afectación.
Ocupante de un bien inmueble, que tienen derecho posesorio sobre la tierra que ocupa el inmueble	Pérdida total o parcial: afectación requiere adquisición	Se adquirirá el terreno total o parcial, según afectación. Se compensará por el costo de la vivienda a precio de afectación, y por la reposición y se brindará asistencia para traslado.
Inquilino de Vivienda Afectada	Pérdida total o parcial: afectación requiere adquisición	Recibirá asesoría para conseguir otro inmueble en alquiler, garantizando el tiempo y los recursos para el traslado.

Tabla No. 2		
Compensaciones para afectados, según afectación		
Afectado	Afectación	Compensación ³
Población que participa en las organizaciones sociales locales.	Modificación de los derechos de tenencia comunal	Respetar los derechos de tenencia comunal. Institucionalizar los contratos de arrendamiento o comodatos. Evitar fraccionar los títulos reales de las comunidades indígenas y afro hondureñas.

4.3 Procedimientos Administrativos y Jurídicos aplicables para los casos de Adquisición de Tierras en el contexto del Proyecto:

Los procedimientos administrativos y jurídicos aplicables para los casos de Adquisición de Tierras en el contexto del Proyecto actual se basan en la legislación de Honduras, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno hondureño, así como por los principios, lineamientos y provisiones del EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario Política, de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial.

Las personas cuyos bienes se ven afectados por el Proyecto son determinados por el Diseño del Plan de Reasentamiento Involuntario, el cual indica quién es elegible para recibir compensación y asistencia, y a la vez desalentar la futura llegada de personas que no sean elegibles para el reasentamiento o que quieran aprovecharse indebidamente del Proyecto.

Los tipos de afectaciones previstas bajo el Proyecto no deben incluir reubicación física de personas, sino deben incluir casos de compra-venta de mutuo acuerdo, donación y adquisición de terrenos – los cuales en la mayoría de casos será terrenos desocupados / desusados. El concepto de “terreno desocupado/en desuso” no incluye terrenos con cultivos (aunque en período de descanso) o uso para pastoreo o recolección de recursos.

Aun y cuando el Proyecto enfrente la necesidad de adquisición de tierras para facilitar las actividades, dicho proceso de adquisición estaría regido bajo los valores de mercado que pudieren surgir incluso sobre la marcha de las obras, y si el acuerdo entre las partes no se concreta, se tendrá que buscar otra opción para la obra en cuestión.

Bajo la legislación hondureña solo sí el Proyecto es de utilidad pública y luego de agotar el procedimiento administrativo (negociación directa) a fin de que, si fuere ineludible y una vez finalizado el mismo sin obtener un acuerdo satisfactorio entre las partes, se inicie un proceso de expropiación, que se llevaría a cabo conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV. Del Decreto N° 58-2011, en el extremo caso, como último recurso, de no poder arribar a un acuerdo satisfactorio. Sin embargo, dicho proceso no es una opción aplicable en el Proyecto.

4.4 Adquisición de tierras privada de manera permanente por parte de los Municipios / organizaciones beneficiarias:

En vista que algunos subproyectos pueden contemplar la adquisición de tierras, se podrían generar pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, o que, como producto de la ejecución de las obras, se genere afectación de mejoras o restricción de ingresos económicos, los procedimientos de compensación serán realizados de forma individual. Para el avalúo de estos bienes a ser afectados por el Proyecto, deberá realizarse un estudio sobre valores de reposición o un análisis de pérdidas económicas, asegurando la compensación por el valor de reposición (inclusive tasas, impuestos, etc.) más otras compensaciones como lucros cesantes o pérdidas de ingresos y costos de transición como traslado, transporte, almacenamiento.

En Honduras el Decreto 58-2011, define que “aquellas personas cuyas propiedades se encuentren ubicadas en sitios ejidales, tendrán derecho únicamente a que se les reconozca el valor de las mejoras que tuvieren sobre los mismos o a su relocalización en condiciones iguales o mejores a las

que tenían antes de la ejecución de las obras”. Además, el mismo Decreto permite adoptar políticas de reasentamiento y otras alternativas que faciliten a los ejecutores del Proyecto, la garantía de que la población afectada quedará en igualdad de condiciones o cuando sea posible, con mejores niveles de vida.

Vale aclarar que la adquisición de tierra no es elegible con fondos del Proyecto, estas son realizadas, o por las alcaldías en las zonas de construcción de las obras, o por los fondos de contraparte del GdH.

En los casos en que existen afectación de tierras como consecuencia directa de la construcción de obras, presión sobre la venta de tierras, deberá de considerarse los procedimientos de compensación de forma individual, a objeto de asegurar una valoración justa de los bienes y que las indemnizaciones correspondientes se lleven a cabo únicamente a favor de aquellos ocupantes cuya propiedad resulta afectada; y deberá el avalúo de estos bienes a afectar por el Proyecto, se determinan con base en valores de mercados, asegurando la compensación por el valor de reposición (inclusive tasas, impuestos, etc.) más otras compensaciones como lucros cesantes o pérdidas de ingresos y costos de transición como traslado, transporte, almacenamiento y de acuerdo con el Marco de Reasentamiento Involuntario de SEDECOAS/FHIS. Al igual que pueden existir afectaciones de cultivos, también deberán de recibir una indemnización o compensación. Es importante documentar los procesos y supervisar que la adquisición de tierras por parte del Proyecto es voluntaria y la venta no se ha desarrollado bajo presiones del grupo de beneficiarios.

Como mencionado en la Tabla 2, la ley hondureña indica que es elegible para compensación un afectado, independientemente del estatus legal (dominio pleno, dominio útil, y dominio privado): (i) propietarios con documentos debidamente registrados, (ii) propietarios con documento privado, (iii) ocupantes sin documentos (propietarios de hecho por un período determinado de tiempo reconocido por la alcaldía) que luego deben regularizarse, (iv) personas que reclaman la propiedad del predio afectado, (v) Ocupantes con otro tipo de documentos. Además, el Artículo 11 del Decreto N° 208/2003 “Ley de Migración y Extranjería” indica que “Los extranjeros están sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los hondureños y hondureñas, con las restricciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad nacional interés o conveniencia social establezcan la Constitución y las leyes”. La documentación necesaria para cualquiera de los casos del Proyecto en mención, los expedientes tipo que se conformen para trámite de compensación, contendrán la siguiente documentación básica:

- Tarjeta de Identidad del ocupante/propietario. Cuando se trate de una persona que por alguna razón no posea su tarjeta de identidad, pero que según ley son ciudadanos hondureños y tienen derecho a una identificación, el Proyecto apoyará con el trámite correspondiente.
- RTN Numérico del ocupante / propietario.
- Documento de Aceptación del Valor Negociado.
- Fichas de Avalúo (cuando aplique).
- Encuesta socioeconómica (cuando aplique).

Cuando se trate de afectaciones a propiedades de un migrante, para asegurar que tengan una compensación se considerarán los documentos migratorios siguientes:

- a) Pasaporte;
- b) Permiso especial de viaje;
- c) Salvoconducto; y,
- d) Otros documentos reconocidos oficialmente, establecidos en los convenios, acuerdos o tratados internacionales ratificados por Honduras.

También podrá hacerse la compensación a través de una cuenta bancaria que presente el afectado o en su defecto un testimonio oral o escrito de la comunidad/municipalidad sobre sus derechos de ocupación o tenencia en los predios afectados.

Cuando sea necesaria la adquisición de predios, los expedientes contendrán además de los documentos antes descritos, los siguientes:

- Promesa de Venta del Inmueble Afectado.
- Copia de la Escritura de Dominio del Propietario.
- Poder General de Administración (cuando aplique).
- Constancia de Libertad de Gravamen extendida por autoridad competente.
- Polígono de Afectación.

Honduras no es un país receptor de migrantes y el riesgo que migrantes se verían afectados por el proyecto con un desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes que conduzca a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos, es muy limitado. En caso que ocurriera, el Proyecto apoyará al afectado con los trámites correspondientes para obtener los documentos migratorios necesarios (si no los tuviera), así como otra documentación necesaria para cumplir con los requisitos de Ley, arriba indicados y así asegurar que también migrantes documentados o no documentados puedan acceder a la compensación respectiva.

4.5 Factibilidad de Legalización:

En aquellos casos en que sea necesaria la adquisición de predios y sus propietarios no cuenten con documentos inscritos a su favor, se deberá observar lo preceptuado en la Ley de Propiedad en lo relativo al reconocimiento de derechos sobre la tenencia de la tierra y los mecanismos que la misma contempla para el reconocimiento de estos derechos a favor de poseedores sin una base titular legal. El objetivo del Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI) es considerar los derechos formales y los de costumbre en la forma más igualitaria posible a la hora de idear reglas de compensación y procedimientos.

Cuando este sea el caso, en principio se hará una visita a la municipalidad para conocer si el predio está en el registro catastral municipal, solicitar una constancia a la municipalidad donde certifique que el ocupante tiene más de 10 años de ocupación en el predio, obtener un testimonio oral o escrito de la comunidad, sobre sus derechos de ocupación o tenencia en los predios afectados. Una vez que se ha demostrado fehacientemente que la persona o comunidad afectada tiene derechos de posesión o propiedad (formales o consuetudinarios) sobre el bien inmueble afectado, se tiene información precisa que permite demostrar que existe afectación sobre la propiedad y hay que las

afectaciones se generan con la obra/construcción, se procede a la negociación de compensación con el ocupante.

4.6 Expropiación Forzosa:

Otro mecanismo que la ley define es la expropiación forzosa, no obstante, **no aplica** al tipo de proyectos en el que invierte el Proyecto y no será utilizada. Pues la adquisición de tierras deberá ser una transacción de mercado, sin presiones de ningún tipo. No obstante, se expone el mecanismo porque forma parte del marco legal en los procesos de adquisición de tierras.

La Expropiación Forzosa es la práctica poco común en la que se priva a una persona de la propiedad privada, de sus intereses patrimoniales o de sus derechos, aplicada en forma imperativa por parte del Estado de Honduras, sea por la vía de Decreto Legislativo (Congreso Nacional), Decreto Ejecutivo (Presidente de la República) o por Declaratoria de Utilidad Pública por parte de las Municipalidades, que persigue un interés social o de utilidad pública, siendo ejecutada previamente a una indemnización.

4.7 Derechos de Servidumbre:

Producto de que alguna infraestructura productiva y que de alguna manera esta puede generar algún tipo de impacto, será importante considerar las disposiciones legales que establece el Código Civil en Título X de las Servidumbres, capítulo III de las Servidumbres Voluntarias. El Código Civil establece en los siguientes artículos:

Artículo No. 858: Cada cual podrá sujetar su predio a las servidumbres que quiera, y adquirirlas sobre los predios vecinos con la voluntad de sus dueños, con tal que no se contravenga a las leyes, ni a las disposiciones de orden público. Las servidumbres de esta especie pueden también adquirirse por sentencia de Juez en los casos previstos por las leyes.

Artículo No. 859: Para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso se necesita el consentimiento de todos los copropietarios.

Artículo No. 860: Si el dueño de un predio establece un servicio continuo y aparente en favor de otro predio que también le pertenece, y enajena después uno de ellos, o pasan a ser de diversos dueños por partición, subsistirá el mismo servicio con el carácter de servidumbre entre los dos predios, a menos que en el título constitutivo de la enajenación o de la partición se haya establecido expresamente otra cosa.

Artículo No. 861: Las servidumbres discontinuas de todas clases y las servidumbres continuas inaparentes, sólo pueden adquirirse por medio de un título; ni aun el goce inmemorial bastara para constituir las. Las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por título, o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de los fondos.

Artículo No. 862: El título constitutivo de servidumbre puede suplirse por el reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente. La destinación anterior, según el Artículo 860, puede también servir de título.

Artículo No. 863: El título o la posesión de la servidumbre por el tiempo señalado en el Artículo 861, determina los derechos del predio dominante y las obligaciones del predio sirviente. Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI)

En los casos que los predios sean privados se puede suscribir instrumentos el cual deberá ser firmado por el dueño y luego inscrito en el registro de la propiedad. Para los casos en que se encuentre en otro tipo de tenencia, se recomienda sea utilizado un convenio de cooperación mutua entre actores involucrados, refrendado por las autoridades municipales. En los casos que el propietario se niega a bridar la Servidumbre Voluntaria, existe otro mecanismo aplicable, siendo este la Servidumbre Legal, establecida en el capítulo II del Código Civil. Lo cual requiere de un procedimiento más largo y **no es recomendable** por el tipo de Proyectos e inversiones a ser realizadas.

4.8 Donación Voluntaria de Tierra

Las donaciones voluntarias de tierra se definen como la cesión de una propiedad por parte de un propietario que (i) está adecuadamente informado y (ii) puede ejercer su libre albedrío, es decir, puede negarse a donar. Sujeto a aprobación previa del Banco, esto puede ser aceptable siempre que el Prestatario demuestre que: a) los posibles donantes han sido adecuadamente informados, con suficiente tiempo para tomar la decisión voluntaria y consultados sobre el Proyecto y las opciones de las que disponen; b) los posibles donantes son conscientes de que negarse es una opción y han confirmado por escrito su voluntad de proceder con la donación; c) la cantidad de tierra que se donará es menor y no reducirá la superficie restante del donante por debajo de la necesaria para mantener sus medios de subsistencia en los niveles actuales; d) no implica ninguna reubicación de hogares; e) se espera que el donante se beneficie directamente del Proyecto, f) la tierra cuenta con los documentos legales correspondientes, y g) para tierras comunitarias o colectivas, la donación puede realizarse solo con el consentimiento de los individuos que usan u ocupan la tierra.

En caso de que el lugar resultando de una donación será utilizado para el reasentamiento de personas físicamente o económicamente desplazados, el mismo tiene que ser consultado los afectados para asegurar su aprobación antes de proceder con el trámite de la donación voluntaria.

Las donaciones voluntarias de tierras se deberán documentar. Esto exige:

- a) Una notificación escrita que indique la ubicación y la cantidad de tierra que se requiere y su uso previsto;
- b) Una declaración de donación formal, firmada por cada propietario o usuario involucrado, en la que se establezca el consentimiento informado y se confirme que no existe ninguna disputa sobre la propiedad y que no hay reclamos de arrendatarios, usuarios, ocupantes o intrusos.

El expediente conformado que incluye tanto la notificación escrita como la declaración de donación formal deberá ser aprobado por el Banco. El detalle del protocolo a seguir para donación de tierras se presenta en el Anexo 2.

Todos los impuestos o las comisiones que se deban abonar por la tramitación o el registro de la transferencia de tierras, si existen o si se aplican, serán pagados en su totalidad por el Prestatario,

que guardará los registros de las donaciones, incluida la documentación. La documentación estará disponible para su revisión en caso de que surja algún reclamo. Para garantizar la transparencia con respecto a las donaciones voluntarias de tierras puede ser conveniente recurrir a la revisión de un tercero independiente.

El resto de las secciones del presente MRI establecen la metodología específica a seguir, en lineamiento con la legislación nacional aplicable y de acuerdo con los requisitos del EAS 5 del BM, en la evaluación, planeación, implementación y documentación de casos de reasentamiento involuntario bajo el Proyecto. Siguiendo lo establecido en el protocolo (anexo 2), SEDECOAS/FHIS es la entidad encargada de asegurar la transparencia de las donaciones en campo; el expediente de donación luego es revisado y aprobado.

4.9 Compra Venta de mutuo acuerdo

En caso de que, en el área de intervención del subproyecto, se lleven a cabo acuerdos de compra venta voluntaria entre partes, SEDECOAS/FHIS solicitará el título de propiedad debidamente registrado a favor de quien corresponda en el sub Proyecto. Esto quedará registrado en el PRI para garantizar que el área Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI) requerida por el Proyecto fue debidamente obtenida. De no haberse desarrollado un PRI para esa área, SEDECOAS/FHIS documentará esta transacción internamente e informará al Banco.

V. CRITERIO DE ELIGIBILIDAD PARA EFECTOS DE REASENTAMIENTO

A través de un censo mismo que permitirá identificar a las personas que resulten afectadas por la ejecución de los subproyectos, y determinar quiénes serán elegibles para ser reasentadas, y desalentar la llegada de personas que no sean elegibles para el reasentamiento.

Si la UEP, determina que la construcción de un sub proyecto va a requerir afectar a una o más inmuebles o predios se procederá a definir la opción técnica arquitectónica para determinar el grado y magnitud de la(s) afectación(es). Se evaluará la posibilidad de eliminar al máximo las afectaciones. En caso que estas son ineludibles se determinará si son parciales, totales si se requiere el predio en total o solamente un derecho de servidumbre.

Una vez determinado que si tendrán lugar afectaciones se tiene que hacer un comunicado público que representa una fecha de corte. Esta fecha indica un día y hora en específico a partir del cual se establecen los criterios de elegibilidad de los afectados. Se define para efectos de este Proyecto por afectados todas aquellas personas cuya estructura de activos, inmuebles, predios o terrenos se afecten por una obra de infraestructura realizada bajo la ejecución de este Proyecto. Para ser elegibles a ser considerados afectados y por consiguiente a compensación los sujetos han de dar prueba de:

- **Derechos previos:** Se ha demostrado fehacientemente que la persona o comunidad afectada tiene derechos de posesión o propiedad (formales o consuetudinarios) sobre el bien inmueble afectado.

- **Afectación concreta:** Se tiene información precisa que permite demostrar que existe afectación sobre la vida y los bienes de las personas afectadas.
- **Relación directa:** Hay información que permite demostrar que las afectaciones tienen relación directa con las obras del Proyecto.

Una vez que exista la prueba legal que un sujeto es un afectado se procede a la estimación de la compensación de acuerdo con lo establecido en la legislación hondureña que coincida con la Política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial o si no con los procedimientos exclusivos de la misma. Para estos efectos se pide que se lleguen por acuerdos consensuados y debidamente consultados con la población afectada.

Se deberá realizar un censo y registro de las condiciones de la población (número de individuos totales) afectada para determinar la elegibilidad considerando criterios preestablecidos. Solamente las personas que consten en el censo son elegibles para compensación. Otras personas que no estén en este censo no tienen derecho a ser consideradas para reasentamiento o compensación.

La elegibilidad de las personas afectadas por RI que tienen derecho de compensación, se hará con por lo menos uno de los siguientes criterios, que deben ser recabados por el/la Especialista Social del UEP:

- a) Demostrar documentos (escrituras públicas, documentos privados, actas de alcaldes y otros) que comprueben su propiedad o posesión sobre los predios afectados.
- b) Demostrar mediante certificación municipal que tiene más de 10 años de ocupación en los predios afectados.
- c) Testimonio oral o escrito de la comunidad sobre sus derechos de ocupación o tenencia en los predios afectados.

El censo deberá establecerse de acuerdo a la tipología de las unidades sociales afectadas incluyendo una caracterización completa de la familia. Este censo proporcionará información sobre: número de familias afectadas por el proyecto; composición etaria de la estructura familiar, cantidad de viviendas, formas de tenencia de la propiedad (i.e. escrituras, certificado del registro de la propiedad, hipotecas, proceso de sucesiones pendientes, promesas de compra-venta, contratos de arrendamiento, comprobantes de pago de servicios e impuestos sobre bienes inmuebles o cualquier otro documento que describa la calidad de tenencia del bien), estado de la vivienda, usos de la vivienda, niveles de ingresos de la familia, situación socioeconómica de la familia, incluyendo acceso a servicios de educación y salud, así como acceso a servicios básicos.

En el caso de pueblos indígenas, se incluirá a aquellas comunidades con títulos debidamente constituidos (tierras colectivas), a aquellas que estén en proceso de constitución y aquellas que no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes, pero donde es posible identificar claramente apego a la tierra y/o uso ancestral de la tierra por parte de dichas comunidades.

El Censo requerirá la identificación de los siguientes elementos:

- (a) **Quién:** acreditar la existencia de derechos previos formales o uso ancestral indígena sobre el bien inmueble potencialmente afectado, a través de un levantamiento de la siguiente información:
 - Existencia de documentos que acrediten la propiedad de los predios afectados.

- En caso de que no existan documentos de propiedad, acreditación de proceso de constitución de título de propiedad (individual o comunitaria).
 - Para el caso de comunidades indígenas se deberá considerar distintos elementos que permitan acreditar uso ancestral de la tierra en aquellos casos donde no haya formas de acreditación legales, incluyendo reclamos pre - existentes sobre el terreno o activo afectado.
 - Acreditación de acceso y utilización a los recursos (naturales) de un sector por un período de tiempo relevante.
- (b) **Qué:** Establecer la afectación concreta que el proyecto tendrá sobre la vida y bienes de las personas afectadas, con información precisa que permita acreditarlo.
- (c) **Cómo:** Levantamiento de información que permita establecer la relación directa entre las potenciales afectaciones y la iniciativa a implementar.
- (d) **Cuando:** la UEP establecerá la fecha de corte con día, hora y minuto, para la realización del censo y registro de las condiciones de la población (número de individuos totales) afectada, que servirá de referencia para la acreditación de elegibilidad. La fecha de corte será ampliamente divulgada a la población afectada.

Una vez pasada la fecha de corte del censo, en base a él se hará el corte de los listados de afectados del Proyecto. Una vez establecidas las unidades sociales afectadas, se elaborarán las listas y se procederá a la notificación correspondiente de las mismas, a los jefes(as) de familia debidamente identificados. Es conveniente validar la información de los propietarios (incluyendo los que están ausentes) en un tiempo razonable y culturalmente adecuado.

Para estos efectos la UEP documentará cada uno de estos casos. Las personas que se trasladen a la zona después de la fecha límite no tendrán derecho a compensación ni a ningún otro tipo de asistencia para el reasentamiento.

Tabla No.3 Identificación de la categoría de reasentamiento

No	Efectos Potenciales del Reasentamiento	SI	NO	No Sabe	Comentarios	Observaciones
1	¿Involucra el sub proyecto la construcción de infraestructura física?					
2	¿Existe la posibilidad de que los efectos del proyecto conlleven pérdidas de vivienda(s), otras pertenencias, uso de recursos o ingresos/ modos de vida?					
3	¿El desplazamiento de las familias implica pérdida en el acceso a los servicios de salud, educación y transporte?					
4	¿El traslado de las familias a otras viviendas legales implica pagos que no tenían contemplados en su economía familiar tales como impuestos y servicios públicos?					
5	¿Los hogares que desarrollaban una actividad económica en la vivienda afectada, o que tenían arrendada parte de la misma, también enfrentan una pérdida temporal de ingresos hasta que					

No	Efectos Potenciales del Reasentamiento	SI	NO	No Sabe	Comentarios	Observaciones
	puedan volver a restituir estas actividades si la nueva vivienda lo permite?					
6	¿El proceso de traslado también implica gastos en tramitación de documentos, pérdida de ingresos por el tiempo que se debe dedicar a la adquisición de una nueva vivienda, al traslado mismo y a la adaptación a la nueva vivienda?					
7	¿La comunidad receptora podría ser afectada con la llegada de los hogares reasentados porque se genera una mayor presión sobre el uso y la demanda de los equipamientos comunitarios y servicios sociales y por considerarlas como comunidades no deseadas por su procedencia?					
8	¿Existe probabilidad de que sea necesario adquirir terrenos para la ejecución del proyecto?					
9	¿Existirá pérdida de parcelas agrícolas					
10	¿Existirá pérdida de cultivos, árboles u otras posesiones?					
11	¿Existirá pérdida de negocios o empresas?					
12	¿Se perderá acceso a instalaciones, servicios o recursos naturales?					
13	¿Se afectará alguna actividad social o económica como resultado de cambios relacionados con el uso del terreno?					

VI. METODOLOGÍA PARA EL AVALUO

Se deberá elaborar un estudio que contenga los parámetros de compensación que se utilizarán como referencia para entablar las negociaciones con los propietarios u ocupantes de los bienes afectados por el Proyecto durante su implementación, especialmente de los predios que se adquieran; se deberá evidenciar los criterios y parámetros que se consideran para la valoración de las propiedades e incluir para los casos de terrenos un valor mínimo, intermedio y máximo que servirá para las negociaciones.

Este estudio es un documento base para que el implementador del PRI aplique en las valoraciones. Básicamente este documento constituye un estudio de valoraciones contentivo de los parámetros fundamentales y la metodología que será utilizada para determinar los precios unitarios de las tierras y mejoras que se indemnizarían. Es importante resaltar que este estudio debe ser elaborado por personal técnico especializado, registrado en la Comisión Nacional de Banca y Seguros CNBS, tomando como base los actuales precios de mercado para la correspondiente reposición de los bienes afectados, con lo que se busca una indemnización justa y transparente que permita a las

familias restablecerse en otra área con iguales o mejores condiciones, o de ser el caso restituir por completo el bien. Lo anterior es congruente con lo establecido en el Decreto N° 58-2011 (Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.) y el EAS 5 del Banco Mundial, las que indican aplicar precios de mercado o de restitución para las valoraciones de predios y mejoras afectadas.

A continuación, se define “Costo de Reemplazo” y la metodología para valoración de bienes inmuebles.

- Definición de Costo de reemplazo: Según el artículo No. 3 de las “Normas para el Registro de Valuadores de activos muebles e inmuebles, otros activos y garantías de créditos de las Instituciones supervisadas” de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros (CNBS), define el Valor de Reposición o Costo total de reposición como el importe necesario para reponer un bien mueble o inmueble u otros activos dados en garantías, si estos fuesen dañados parcialmente o destruidos por causas naturales o por decisión de los propietarios. Y conforme a la política de Estándares EAS 5 del Banco Mundial el Costo de reposición es el costo de mercado de los materiales necesarios para construir una estructura de reposición con una superficie y de una calidad similares o mejores a las de la estructura afectada, o para reparar una estructura parcialmente afectada, más el costo de transporte de los materiales de construcción al sitio de construcción, más el costo de la mano de obra y los honorarios de los contratistas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia de propiedad; es el método de valoración de bienes que ayuda a determinar el monto suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes.
- Metodología para la valoración de bienes inmuebles: Según la normativa hondureña en su decreto 58-2011 “Ley especial para la simplificación de los procedimientos de inversión en infraestructura pública” (Ley Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.), menciona en su capítulo IV de la Ejecución de Proyectos de Reasentamiento de personas y bienes, expropiación forzosa, acceso a bancos de materiales, en su artículo No. 14, que al menos que se estipule algo distinto en el respectivo convenio de financiamiento, el Estado, en cuanto a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias legítimas de los bienes muebles o inmuebles requeridos para realizar las obras de infraestructura pública, aplicará, por medio de la respectiva unidad ejecutora a cargo del Proyecto, las medidas y compensaciones exigidas en la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12), ahora Estándares EAS 5 del Banco Mundial, vigente a la aprobación del Proyecto a ejecutarse y publicada de manera oficial por el Banco Mundial.

En su artículo No. 19, enfatiza que el precio a pagar a favor de los afectados, en los casos que estos sean propietarios legítimos del predio requerido, se determinara tomando por base los requerimientos mínimos estipulados en el Estándar de Reasentamiento Involuntario EAS 5 del Banco Mundial, que define una indemnización rápida efectiva al costo total de reposición. Siendo así indispensable según el artículo No. 20 que las unidades ejecutoras deberán contratar los servicios de peritos valuadores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Es por ello por lo que SEDECOAS/FHIS ha desarrollado una metodología en la cual ingenieros valoradores de bienes inmuebles autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros llevan un proceso para la valoración del bien inmueble afectado. Las etapas de la metodología para la valoración de los muebles inmuebles son:

Etapa 1: Análisis del diseño definitivo del Proyecto e identificación de Casos

Teniendo el diseño definitivo del Proyecto se procede a efectuar un análisis de este, identificando los casos que serán afectados, así mismo se efectúa una revisión preliminarmente el tipo de afectación (vivienda, terreno, mejora, etc.).

Etapa 2: Desarrollar estudio de parámetros de compensación

Este informe técnico es elaborado por un ingeniero valorador certificado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en el cual se esbozan los precios o valores de los materiales de construcción, mano de obra y sus rendimientos, herramientas y maquinaria, acarreos y otros factores que inciden en el Costo de reposición del bien inmueble; este documento es específico para cada Proyecto, ya que todos estos elementos difieren de acuerdo a la zona geográfica, lapso de tiempo en que se ejecuta el Proyecto, entre otros componentes.

Etapa 3: Levantamiento de fichas de campo e información relevante.

Se realiza la visita preliminar en campo, con el levantamiento topográfico ya efectuado (marcado o replanteo de estacas), visitando cada uno de los casos identificados en la Etapa 1, donde se efectúa el levantamiento de la ficha de campo que contiene una serie de información para desarrollar la valoración del bien inmueble (vivienda, terreno, mejora, etc.), así mismo se hace un dibujo a mano de la mejora afectada midiendo cada uno de sus elementos constructivos y tomando fotografías que evidencien la valoración que se realizará; en el caso que se afecten predios o terrenos se debe de obtener la fotocopia de la documentación del propietario o propietarios legítimos para realizar las averiguaciones de la regulación predial preliminar.

Etapa 4: Elaborar fichas de valoración de bienes inmuebles y croquis de mejoras (Gabinete)

Una vez obtenido todos los insumos a través de la ficha de campo y todos sus elementos, se realiza la elaboración del croquis de mejora para identificar cada una de los componentes y efectuar la valoración con base al Estudio de Parámetros de Compensación, dichos montos conforman la Ficha de Avalúo elaborada en gabinete que contiene cada uno de los elementos para un Informe de Avalúo (artículo 29, de las “Normas para el Registro de Valuadores de activos muebles e inmuebles, otros activos y garantías de créditos de las Instituciones supervisadas” de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros, CNBS); en los casos que resulte afectación de predios se elabora un polígono de terrenos de dicha afectación en un programa de dibujo técnico (AutoCAD) tomando como base el diseño definitivo del Proyecto, la documentación del terreno y otros elementos que importantes que acrediten la legitimidad del predio.

Etapa 5: Preparar el expediente preliminar de cada caso identificado.

Se realiza un expediente en digital y físico para cada caso identificado, que contendrá:

- i. Ficha de Valoración del bien inmueble.
- ii. Croquis de mejora

- iii. Polígono del terreno afectado (cuando hubiese)
- iv. Documentación personal y legítima del bien inmueble.
- v. Fotografías de respaldo de las mejoras y terrenos valorados.
- vi. Otra información relevante.

VII. METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PRI

7.1 Introducción

El presente Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI), está orientado a establecer los procedimientos para evitar el reasentamiento involuntario o, cuando no sea posible evitarlo, minimizarlo mediante la exploración de alternativas de diseño del Proyecto. Cuando sean inevitables, el MRI establece los procedimientos para mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra mediante las siguientes estrategias:

- a) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición y
- b) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del Proyecto, el que sea mayor.

El MRI también establece la necesidad de evitar ejecutar obras mientras exista la incertidumbre jurídica y social sobre la tierra.

La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) de SEDECOAS/FHIS, y una vez definido el diseño de las obras a construirse, verificará y documentará durante la etapa de ejecución del Proyecto los siguientes aspectos:

1. Tenencia de la tierra de los terrenos donde serán ubicadas las obras de los subproyectos.
2. Identificación (línea base) de terrenos y mejoras que serán afectados por los subproyectos.
3. Realizará una evaluación in-situ sobre afectaciones vinculadas con restricción de accesos, pérdidas de viviendas por riesgos o incremento de la vulnerabilidad de familias, pérdidas económicas o bien otros impactos asociados directamente a la ejecución de las obras.

En los casos que durante estas etapas se identifique algún tipo de afectación, SEDECOAS/FHIS dentro de su metodología asegurará que se elabore un Plan de Reasentamiento Involuntario de conformidad a los requisitos aplicables al Estándar Ambiental y Social EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario del nuevo Marco Ambiental y Social (MAS) del BM, que aplican fundamentalmente en las disposiciones y demás parámetros establecidos en el Decreto No. 58- 2011 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 13 de julio de 2011 denominada Ley ínsita Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública., o bien cualquier otra metodología, normativa, mecanismos o

disposiciones especiales que implemente el Gobierno o que autorice SEDECOAS/FHIS, que pudieran venir a mejorar, perfeccionar, acelerar o hacer posible las indemnizaciones, particularmente de aquellos casos considerados complejos o de alta prioridad para evitar demoras en la ejecución del Proyecto.

7.2 Metodología adoptada por SEDECOAS/FHIS

El Proyecto adoptará la metodología implementada por SEDECOAS/FHIS, para el Diseño e Implementación de Planes de Reasentamiento Involuntario (PRI), a través de La UEP. Sin embargo y sin perjuicio de cualquier disposición del presente MRI en contrario, en caso de que se identifiquen diferencias en la implementación en las inversiones financiadas por el BM, prevalecerá lo establecido en el EAS 5 del BM. En términos prácticos, los lineamientos y provisiones del EAS 5 complementaran los procedimientos nacionales, según sea necesario para poder habilitar la cobertura a los distintos tipos de afectados, y la restitución de sus condiciones de vida en condiciones similares o mejores.

El proceso de implementación del PRI se ejecuta a través de una estructura institucional de Reasentamiento desarrollada por SEDECOAS/FHIS, en donde la Dirección de Reasentamiento es el coordinador entre el Gobierno, entes de financiamiento, implementadores encargados de la ejecución de un PRI justo y de pronta ejecución. SEDECOAS/FHIS a través de UEP, es el encargado de la dirección, planeación, coordinación y control de todas las actividades desarrolladas por los implementadores del Reasentamiento (Implementador de Campo), para el correcto y eficiente libramiento de áreas necesarias para el Proyecto, mediante la aplicación de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, (Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.) e implementación del EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario, minimizando los impactos en el modo de vida de las personas que están en la zona de influencia de los subproyectos del Proyecto, dejándolas en iguales o en mejores condiciones.

El equipo a cargo de la implementación de los planes de reasentamiento involuntario, en los casos que involucren algún tipo de afectaciones, analizará los montos producidos según la metodología propuesta, y en caso que los montos producidos no permitan lograr un valor de reposición a iguales o mejores condiciones, más los costos transaccionales necesarios como parte del proceso de restauración de las afectaciones, se ajustarán los montos de compensación, reposición del inmueble o del terreno, de manera que sean suficientes para cumplir con los requisitos definidos por el EAS 5 del BM.

Algunos elementos clave comprendidos en el EAS 5 del BM incluyen el reconocimiento de potenciales afectados aun si estos no cuentan con un título de propiedad formal, o derechos reconocibles, utilizando instrumentos alternativos como el censo de afectaciones, de manera que la falta de dicho título no se constituya como un impedimento para recibir beneficios de reasentamiento o asistencia (legal, social e impositiva), en función a las afectaciones generadas por el Proyecto. En el caso de compensaciones económicas, los montos de compensación deberían permitir restituir los bienes y/o servicios afectados, de manera proporcional a la afectación e incluyendo costos transaccionales, como impuestos, costos de trámites, costos logísticos del traslado, entre otros gastos generados por el desplazamiento físico o económico, y los recursos necesarios para restablecer los medios y condiciones de vida según las alternativas identificadas y acordadas con los afectados.

A partir del estudio socioeconómico inicial, se determinan las actividades económicas de las personas afectadas y se buscan alternativas para asegurar que su inserción en la comunidad receptora, así como compensar las pérdidas económicas y reposición de los medios de vida.

7.3 Lineamientos generales para la preparación de planes de reasentamiento:

En caso de que durante la ejecución del Proyecto se identifiquen afectaciones relacionados con el reasentamiento involuntario causados por inversiones o actividades apoyados por el Proyecto, se deberán preparar Planes de Reasentamiento Involuntario específicos para mitigar las afectaciones, tomando en cuenta un criterio de proporcionalidad, pero de manera consistente con lo establecido en el EAS 5 del Banco Mundial. Uno de los elementos clave de dicha política es la preparación de planes de reasentamiento.

Los planes de reasentamiento incluyen medidas para abordar el desplazamiento físico o económico, según la naturaleza de los impactos esperados. El alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan de reasentamiento varían según la magnitud y la complejidad del reasentamiento. El plan se basa en información actualizada y confiable sobre:

- a) el Proyecto propuesto y sus impactos potenciales sobre las personas desplazadas y otros grupos afectados negativamente,
- b) medidas de mitigación adecuadas y viables, y
- c) los arreglos legales e institucionales necesarios para la aplicación efectiva de medidas de reasentamiento.

Los Proyectos pueden utilizar denominaciones alternativas, según el alcance del plan de reasentamiento; por ejemplo, cuando un Proyecto implica solo desplazamiento económico, el plan de reasentamiento puede denominarse “plan de medios de subsistencia.”

Los Implementadores del reasentamiento

Los implementadores encargados de las acciones de reasentamiento actúan en nombre y representación de SEDECOAS/FHIS, bajo su supervisión y coordinación.

El implementador clave es el Implementador en Campo aplicando las políticas de reasentamiento.

Actividades del Implementador de Campo: Su función principal es la Implementación del PRI y liberar en campo de las áreas necesarias y requeridas por el Proyecto, así como la socialización, negociación con afectados entre otras actividades o funciones asignadas por SEDECOAS/FHIS a sus implementadores.

7.4 Costos financieros para ejecutar el PRI:

SEDECOAS/FHIS deberá contar con los recursos financieros necesarios para cubrir los costos de la ejecución de cada uno de los Planes de Reasentamiento Involuntario (PRI), estos serán costos cubiertos con fondos nacionales, lo que no significarán una erogación con recursos del Convenio de Crédito. Entre los costos que se calculan durante la etapa de diseño de un PRI, se debe considerar:

1. **Costos Financieros del implementador de campo:** en caso de que la magnitud del proceso de reasentamiento lo requiera se contratará a una empresa consultora como diseñador y/o implementador en campo. Si el proceso de reasentamiento lo permite, SEDECOAS/FHIS será el diseñador e implementador directo, sin necesidad de realizar una contratación.
2. **Costos Financieros para pago de indemnizaciones a los afectados por el Proyecto:** se refiere a todos los costos del reasentamiento, incluyendo compensación monetaria, de inmueble o de terreno, incluyendo costos de transacción e impositivos, costos de compensación por pérdidas económicas, y los costos de asistencia para reasentamiento y mejorar o mínimo reestablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del Proyecto, el que sea mayor.

El presupuesto base para las indemnizaciones se desarrolla en base al número de afectaciones posibles que pudieran surgir en la ejecución del Proyecto, los que se definen una vez aprobado el diseño del Proyecto que contemple las áreas que serán afectadas. Apoyo permanente durante la ejecución del PRI con la logística necesaria y a) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición; y b) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer.

7.5 Etapas o fases desarrolladas en el PRI:

Dependiendo de la naturaleza de cada Proyecto de reasentamiento y sus alcances, existen 2 etapas en las que se puede ejecutar de forma separada o unificada un PRI, dichas etapas se dividen en:

Etapas 1: Diseño del Plan de Reasentamiento Involuntario PRI

Etapas 2: Implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario PRI.

VIII DISEÑO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PRI)

Se detalla la metodología desarrollada por SEDECOAS para el diseño e implementación del PRI, considerando que dicha metodología puede ser adaptada en forma más detallada al esquema de casos de reasentamiento que podría presentarse en la ejecución del Proyecto. El proceso incluye consultas e incluye un análisis de impactos con miras a buscar el mínimo impacto posible.

8.1 Introducción:

El alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan de reasentamiento varían según la magnitud y la complejidad del reasentamiento. El plan se basa en información actualizada y confiable sobre: a) el Proyecto propuesto y sus riesgos e impactos en la restauración de sus medios de vida potenciales sobre las personas naturales o jurídicas desplazadas y otros grupos afectados negativamente; b) medidas de mitigación adecuadas y viables; y c) los arreglos legales e institucionales necesarios para la aplicación efectiva de medidas de reasentamiento.

El diseño de un PRI, permite planificar y ejecutar acciones a futuro para el restablecimiento o mejoramiento en iguales o mejores condiciones socioeconómicas de la población afectada, en otras palabras, es el inventario (valores a ser indemnizados) de los casos (terrenos y mejoras) afectados por la ejecución de un Proyecto, de los derechos y usos de las áreas afectadas, y de los medios y condiciones de vida de las unidades sociales afectadas.

Para la elaboración de un PRI, los equipos de SEDECOAS/FHIS y sus consultores asignados al Proyecto, coordinarán los diseños con miras a minimizar la necesidad de reasentamiento. Una vez que los diseños se consideran finales, revisados y aprobados para ser utilizados, se inicia la planificación del reasentamiento para definir el proceso metodológico del tipo de casos, valores de mercado, costo de la implementación, tiempo de liberación de las áreas afectadas, situaciones legales y técnicas a nivel macro de cada caso a ser solventado para pago.

Es importante aclarar que en esta etapa no se negocia con el futuro afectado ningún valor (terreno o mejoras), solicitando acceso a las áreas afectadas para poder definir un estimado del costo de la implementación del PRI. El contenido específico que debe incluir un plan de reasentamiento se encuentra en el Anexo 1 que corresponde a lo establecidos en el EAS 5 del Marco Ambiental y Social del BM. En las secciones siguientes se complementa el contenido con los lineamientos específicos sobre el proceso de diseño e implementación de un PRI.

8.2 Objetivo general del diseño del PRI:

Formular un Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI) de conformidad a las Políticas de Reasentamiento ejecutadas por SEDECOAS/FHIS y a los requisitos del EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario del Marco Ambiental y Social (MAS) del BM, una vez que se hayan explorado alternativas de diseño que eviten o minimicen el reasentamiento.

8.3 Objetivos específicos del diseño del PRI:

Los principales objetivos Específicos del diseño del PRI son los siguientes:

- (i) Evitar el reasentamiento involuntario o, cuando no sea posible evitarlo, minimizarlo mediante la exploración de alternativas de diseño del Proyecto. Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI).
- (ii) Evitar los desalojos forzados. El término “desalojo forzado” se define como la remoción permanente o temporal de individuos, familias o comunidades, contra su voluntad, de los hogares o las tierras que ocupan sin proporcionarles mecanismos adecuados de protección legal o de otro tipo (incluidos todos los procedimientos y principios aplicables de este EAS 5) ni brindarles acceso a dichos mecanismos. El ejercicio del poder de expropiación, la adquisición compulsiva u otras facultades similares por parte de un Prestatario no se considerará desalojo forzado siempre y cuando cumpla con los requisitos de las leyes nacionales y las disposiciones de este EAS, y se realice en consonancia con los principios básicos del debido proceso (incluidos el envío de notificaciones adecuadas con antelación, oportunidades concretas de presentar

reclamos y apelaciones, y la posibilidad de evitar el uso innecesario, desproporcionado o excesivo de la fuerza).

- (iii) Cuando sean inevitables, mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra mediante las siguientes estrategias: a) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición; y b) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del Proyecto, el que sea mayor.
- (iv) Mejorar las condiciones de vida de las personas pobres o vulnerables desplazadas físicamente, brindándoles vivienda adecuada, acceso a servicios e instalaciones, y seguridad de la tenencia, bajo la primicia de dejar a las personas naturales o jurídicas en iguales o mejores condiciones.
- (v) Concebir y ejecutar las actividades de reasentamiento como Proyecto de desarrollo sostenible, brindando suficientes recursos de inversión para permitir a las personas desplazadas beneficiarse directamente del Proyecto, según lo requiera la naturaleza de este último.
- (vi) Garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información, consultas significativas y la participación informada de los afectados en todas sus etapas, inclusive la consideración de alternativas y el diseño del PRI.
- (vii) Presentar soluciones y alternativas preliminares para la identificación y aprobación de sitios de reasentamiento, sí es que procede su reubicación total, así como un estimado de la restitución del bien afectado que incluya el terreno y su construcción fuera del sitio de la obra, manejando como concepto una “vivienda digna” de conformidad a los requisitos aplicables al EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial.
- (viii) Elaborar un “Informe de factores, criterios y parámetros para valorar bienes afectados de SEDECOAS/FHIS”, considerando valores comerciales y de mercado justos, incluyendo los rangos de valores (mínimo, intermedio y máximo), avalado por valuadores debidamente inscritos en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- (ix) Elaborar el presupuesto de costos estimados, conforme al diseño de la obra para la implementación del PRI, considerando el monto y número de casos de terrenos afectados, casos a reasentar identificados como vulnerables, casos de movilizaciones (negocios informales, etc.), y cualquier insumo relevante para cuantificar los costos de la implementación.

- (x) Elaborar un estudio socioeconómico de cada caso de reasentamiento del PRI que contenga como mínimo: número de integrantes del núcleo familiar, recomendación del tipo de vivienda y o negocio a otorgar, ficha de avalúo que refleje la condición actual en las que se encuentra el lugar donde viven y/o negocio, recomendación de a quien se le otorgará el título de propiedad y presentar el Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI) análisis de la información de dicho censo, considerando que es una herramienta para la toma de decisiones al momento de implementar el reasentamiento.
- (xi) Mantener archivos en forma clara, ordenada y a la disposición de SEDECOAS/FHIS, en físico y digital.

8.4 Desarrollo metodológico para la elaboración de un Diseño PRI:

Para el diseño del PRI, deben ejecutarse las siguientes actividades mínimas requeridas por SEDECOAS/FHIS:

8.4.1 Jornadas de Información y Socialización:

Realizar jornadas de consultas y sesiones informativas y participativas con los afectados directos en las comunidades y municipalidades vinculadas, con la finalidad de transmitir a la población un adecuado y suficiente conocimiento sobre el Proyecto, incluyendo el proceso que seguirá el mismo, sus derechos, aclaración de inquietudes, etc. Además, se deberá establecer contactos y apoyos comunitarios. Las jornadas incluyen material didáctico, escrito e informativo y medios audiovisuales. En dichas jornadas se involucra primordialmente a las autoridades locales correspondientes para procurar su futuro apoyo y liderazgo. En las consultas a ser realizadas, deberá incluir un apartado especial que incluya las sugerencias de las comunidades y personas afectadas, y, en los casos que implican desplazamiento físico, haciendo énfasis en el posible lugar o lugares donde deseen ser reasentados. Las etapas de consulta deben estar definidas y asegurar que los afectados sean consultados sobre las alternativas del Proyecto y del reasentamiento, las formas de compensación y asistencia antes de preparar el borrador final del PRI, así como sobre dicho borrador antes de su aprobación. Se deben levantar ayudas memorias y presentar en los informes dicha información en físico y digital incluyendo lista de asistencia y fotografías. Se deberán implementar mecanismos relacionados a programas de atención de reclamos o quejas, programas de información y participación comunitaria, para lo cual se requiere puntos estratégicos de reunión, encuentro y atención a la población afectada.

Se presentará a los afectados algunas alternativas de compensación las cuales deberán ser calculadas a costo total de afectación. Las preferencias de los afectados se tomarán en cuenta en la decisión final. Las medidas que se consideren deberán contar con proceso participativo que incluya a los afectados para su validación, poniendo especial atención a grupos de mujeres y comunidades indígenas. En todo caso, las medidas destinadas a la compensación deberán asegurar:

- (a) Se informe a las personas desplazadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento.
- (b) Se les consulte y se les dé a elegir entre distintas opciones técnicas viables de reasentamiento.
- (c) Se les otorgue una indemnización rápida, efectiva, equivalente al costo total de reposición por las pérdidas de activos atribuibles directamente al proyecto.

Si eventualmente, entre los efectos se incluye el traslado físico, en el PRI se deberán prever medidas que garanticen que las personas desplazadas:

- (a) Reciban asistencia (como subsidios de traslado) durante el traslado.
- (b) Reciban viviendas o sitios para vivienda, o, según el caso, sitios agrícolas cuyo potencial productivo, ubicación y otros factores sean, como mínimo, equivalentes o mejores en conjunto a los del sitio antiguo.
- (c) Asimismo, se les ofrecerá apoyo después del desplazamiento, durante un período de transición, basado en una estimación prudente del tiempo que probablemente necesiten para restablecer sus medios de subsistencia y sus niveles de vida⁴.
- (d) Se les proporcionará asistencia para el desarrollo además de las medidas de compensación descritas, tales como preparación de la tierra, facilidades de crédito, capacitación u oportunidades de empleo.

8.4.2 Levantamiento del censo socioeconómico de cada familia:

En coordinación con las autoridades municipales de la zona, deberá levantar una línea base que detalle el número de personas naturales o jurídicas a ser afectadas; línea base que deberá ser aprobada mediante punto de Acta en acuerdo de Corporación Municipal como máxima autoridad, y su publicación en medios de comunicación radial y escrita, con el objetivo de evitar la reubicación de nuevas personas en la zona del Proyecto. La fecha de corte se publicará posterior a la celebración del punto de acta de la corporación municipal, que certifique y apruebe la línea base de los casos afectados por el proyecto.

Cabe destacar que una vez realizado el diseño se deberá marcar en campo (estacas, mojones, “signs”) hasta donde es la afectación de las obras a ser ejecutadas en cosechas de agua y de las servidumbres, y así poder identificar en campo las afectaciones a terrenos que serán incluidos en el Diseño del PRI.

Se deben realizar un inventario y evaluaciones catastrales, apoyados en el trabajo previo de marcación topográfica del área del Proyecto. Se requiere que el equipo encuestador hayan recibido previamente la capacitación necesaria sobre las encuestas, habiendo aplicado el formulario en lugares de prueba, certificando así la experiencia adquirida, especialmente sobre la forma de abordar a las familias auscultadas.

Para el levantamiento de información se procederá individualmente, casa por casa, en búsqueda del jefe o jefa de hogar y de los inquilinos, si este fuese el caso. La aplicación de la boleta estará dirigida a los distintos tipos de afectaciones (vivienda, negocio, vivienda y negocio combinado, y otros). En el caso que los informantes clave no se encuentren, se solicitarán los contactos para regresar posteriormente al sitio para el respectivo levantamiento.

En relación con los casos de reasentamiento que se identifiquen como vulnerables, se deberá presentar dentro del estudio la siguiente información mínima: número de integrantes del núcleo familiar, recomendación del tipo de vivienda y o negocio a otorgar, ficha de avalúo que refleje la condición actual en las que se encuentra el lugar donde viven y o negocio, recomendación de a

⁴ / El apoyo podría consistir en empleos de corto plazo, apoyo de subsistencia, mantenimiento de la remuneración u otros arreglos similares.

quien se le otorgará el título de propiedad. Descripción de las compensaciones y cualquier otro tipo de asistencia a otorgar para el reasentamiento, presentando soluciones y alternativas preliminares para la identificación y aprobación de sitios de reasentamiento para casos identificados como vulnerables, así como un estimado de la restitución del bien afectado que incluya terreno y su construcción, manejando como concepto “vivienda digna” de conformidad a los requisitos aplicables al EAS 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario del nuevo Marco Ambiental y Social (MAS) del BM.

Presentar el análisis de la información de forma gráfica e interpretativa, considerando que es una herramienta para la toma de decisiones al momento de implementar el reasentamiento, dicha Información es la base para elaborar el “Estudio socioeconómico del inventario de casos contenidos en el diseño del PRI”.

8.4.3 Levantamiento del Censo de todo el Inventario de casos que conforman el diseño del PRI:

Tipología de casos a identificar: los casos se clasifican como afectaciones considerando los criterios de los “Objetivos Específicos” así como: a) Localización del caso en el área de construcción de la obra, b) Actividades constructivas y; c) Vulnerabilidad (condiciones constructivas precarias del bien inmueble expuesto a las actividades constructivas como la vibración de maquinaria pesada, cercanía a salida de tubería, etc.). De estas afectaciones pueden definirse como casos a identificar en el Levantamiento los siguientes:

1. Casos de Terrenos afectados en el sitio de las obras.
2. Casos de Mejoras afectadas fuera y dentro del sitio de las obras.
3. Casos afectados considerando el área constructiva de acuerdo con el diseño de la obra que se defina.
4. Casos de reasentamiento por vulnerabilidad o afectaciones en la construcción de las obras (viviendas o locales).
5. Casos que únicamente requieran movilizaciones (negocios informales, galeras, etc.).

Cada uno de estos casos, deberán ser atendidos en la conformación de un expediente por el implementador del PRI, quien remite expediente a SEDECOAS/FHIS para posteriormente ser remitido con instrucción de ejecutar estas obras o movilizaciones. Los casos de obras sin mayor complejidad pero que requieren de maquinaria en campo, es preferible sean atendidos por el contratista, por su agilidad en ser resueltos, obteniéndose mayores ahorros, casos que pueden ser atendidos bajo la administración delegada designada al contratista.

8.4.4 Análisis de la Información:

Se deberá analizar la información del estudio socioeconómico que consiste en el examen estadístico que el Proyecto facilita, incluyendo frecuencias de interés, cruces de variables que indiquen la situación inicial de la población afectada, filtros para profundizar sobre temas específicos, creación de nuevas variables a partir de variables originales, generación de gráficos, tablas, etc. Esta información será la base para el trabajo y análisis a realizar. En torno al análisis de la información de valoración, se tomarán como referencia la información de la ficha, dimensiones de terrenos y mejoras, tipo de construcción de las mejoras, facilidades de acceso, servicios públicos y otros, tipos

de árboles frutales, cultivos, etc. basándose en los distintos criterios, factores, parámetros y otros indicadores estándar de mercado para valorar los bienes y terrenos.

Con el análisis de la información el implementador en campo (en caso de que se contrate una empresa consultora) debe presentar a SEDECOAS/FHIS soluciones y alternativas preliminares para la identificación y aprobación de sitios de reasentamiento, así como un estimado de la restitución del bien afectado que incluya terreno y su construcción, manejando como concepto “vivienda digna” y los lineamientos del EAS 5 del Banco Mundial. Si la magnitud del proceso de reasentamiento lo permite, SEDECOAS/FHIS directamente será el implementador y desarrollará las soluciones y alternativas preliminares.

8.4.5 Codificación, digitación e incorporación de las encuestas a la base de datos:

Se sugiere que la encuesta censal sea capturada en un Programa Estadístico Aplicado a las Ciencias Sociales, conocido por sus siglas en inglés como SPSS “Statistical Package for the Social Sciences”, el cual permite realizar análisis de variables y cruces, siendo compatibles con otras bases de datos, como Excel, el cual puede identificar la situación inicial de la población a afectar y se pueden examinar diversas variables socioeconómicas, según lo que interese al estudio. Este es un sistema utilizado también por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), lo cual garantiza la armonía entre los diferentes programas para los propósitos futuros en el monitoreo y seguimiento de los indicadores del Proyecto.

8.4.6 Digitalización de los estudios de valoración:

La digitalización de la ficha de valoración se llevará a cabo en los programas de Excel y AUTOCAD, entre otros; este último para la elaboración digital de los croquis de cada afectación, y el mismo estará a cargo de un grupo de técnicos en esta rama.

8.4.7 Levantamiento de la información legal:

Se deberá realizar el levantamiento de la información legal requerida, incluyendo fotocopias de identidad, escrituras si fuese el caso de adquisición de tierras y otro tipo de información conexas. La investigación deberá incluir la recopilación de información en el Instituto de la Propiedad y en otras instituciones que pudiesen estar relacionadas.

8.4.8 Elaboración del presupuesto:

a) Para la implementación del PRI: Con toda la información recolectada en campo y el levantamiento del inventario de casos identificados que conformarán el diseño del PRI, se debe elaborar el presupuesto estimado de la implementación del PRI, en concordancia al “Informe de factores, criterios y parámetros para valorar bienes afectados”, debidamente aprobado por SEDECOAS/FHIS, así mismo dicho presupuesto deberá contener como mínimo sin ser limitativo a lo descrito la siguiente información:

1. Tipo de moneda de acuerdo con el contrato.
2. Tiempo de ejecución estimada para la implementación del PRI.
3. Monto estimado y número de casos a ser atendidos en la implementación del PRI.
4. Tipología de cada caso.
5. Cualquier insumo relevante para cuantificar los costos de la implementación.

Las disposiciones sobre seguimiento, evaluación, calendario y presupuesto de costos estimados de la implementación, conforme al diseño de la obra para la implementación del PRI, deberá ser lo más real posible y contener la información detallada que alimente dicho presupuesto, evidenciando los costos reflejados en el mismo.

b) Presupuesto para la logística y recurso humano necesario para la implementación del PRI: Para llevar a cabo la implementación del PRI es necesario contar con una empresa implementadora, que deberá establecer su sede en un lugar que sea céntrico o en la zona del Proyecto, para la ejecución de su trabajo, es por ello que se requiere que, dentro del diseño del PRI, se estimen los costos que pudiesen ser cobrados por dicha empresa Consultora.

En la elaboración del presupuesto se diferenciará entre el presupuesto necesario para el desarrollo de los Planes de reasentamiento y el necesario para la compensación, considerando que el primero surge del proyecto y el segundo no.

8.4.9 Productos del diseño del PRI:

El implementador en campo (en caso se contrate una empresa consultora) entregará informes a SEDECOAS/FHIS sobre el avance de las actividades del PRI. Estos informes incluirán una sección sobre las consultas o proceso de socialización que se hayan realizado en el período considerado. El implementador en campo prepara los siguientes informes:

1. Informe Inicial del Diseño del PRI.
2. Informe Intermedio del Diseño del PRI.
3. Informe Borrador del Diseño del PRI.
4. Informe Final del Diseño del PRI.

En caso de que el implementador en campo sea SEDECOAS/FHIS, se realizará solamente el informe borrador de diseño del PRI, y una vez consultado con los afectados, el informe final de diseño del PRI para la aprobación del BM.

8.4.10 Presentación final del Plan de Acción de Reasentamiento PRI:

Es entendido que cada entregable del diseño del PRI conlleva la entrega de todos y cada uno de los productos previstos a ser incluidos con todos los anexos y evidencias requeridos.

8.4.11 Inicio de las actividades a ser desarrolladas para la implementación del PRI:

Como condición al inicio de la implementación del PRI, SEDECOAS/FHIS instruirá por escrito al consultor/especialista encargado a llevar a cabo la planificación e implementación de los PRI, la orden de inicio a estas actividades, misma que estará sujeta a la NO OBJECCIÓN del BM.

La instrucción que se girará para la implementación del PRI, incluirá instrucciones al contratista de las obras y de todos los involucrados en el Proyecto, de que antes de que comiencen las actividades – obras del proyecto, se deberán realizar las indemnizaciones – pagos o acuerdos de acceso a las áreas requeridas por el proyecto, garantizando su posterior indemnización.

IX. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PRI)

9.1 Introducción:

Esta actividad, denominada “Implementación del PRI” es en consecuencia la aplicación del diseño elaborado en la Etapa No. 1, siempre y cuando este diseño sea aprobado por el BM y socializado con los pobladores afectados en la zona de influencia del Proyecto. Es aquí donde se desarrolla la implementación de la metodología elaborada en el diseño. La implementación del PRI involucra la afectación de propiedades privadas, negocios, y en algunos casos, y más importante aún, el traslado de las personas y familias afectadas hacia otros sitios de reasentamiento, donde se deberán mejorar o al menos restablecer sus condiciones originales. Por consiguiente, el proceso de indemnización y reasentamiento de las familias se enmarca dentro del Estándar Ambiental y Social EAS 5 del nuevo Marco Ambiental y Social del BM, mismas que en sus objetivos expresan que en la medida de lo posible los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo; en consecuencia, las actividades de reasentamiento ejecutadas por SEDECOAS/FHIS se conciben y ejecutan como programas de desarrollo sostenible, que más bien proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el Proyecto puedan recibir los beneficios del mismo; además se genera la debida consulta y participación de las poblaciones, a quienes se trata de ayudar en los esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, o al menos restablecerlos.

Contando previamente con el diseño del PRI desarrollado en la ETAPA No. 1, que describe la metodología y conceptos a realizar, estrategia, organigrama y plan de trabajo, el proceso de implementación del PRI se ejecuta a través de una fórmula de reasentamiento desarrollada por SEDECOAS/FHIS, en donde la Dirección de Reasentamiento de la institución es el ente encargado de la dirección, planeación, coordinación y control de la ejecución de todas las actividades de reasentamiento, siendo el canal filtro entre el Gobierno, entes de financiamiento, consultores encargados de la ejecución del Proyecto y en la toma final de decisiones calculadas.

Los encargados de la implementación del PRI actúan en nombre y representación de SEDECOAS/FHIS, bajo su supervisión y coordinación; es así como dicha implementación se desarrolla a través del Implementador en Campo aplicando las políticas de reasentamiento.

A continuación, un breve resumen de la metodología funcional desarrollada por SEDECOAS/FHIS y las actividades, responsabilidades y obligaciones de las firmas consultoras que actúan en su nombre:

Actividades del Implementador de Campo:

Su función principal es la implementación del PRI en campo de las áreas necesarias y requeridas por el Proyecto, socialización, negociación con afectados entre otras actividades o funciones asignadas por SEDECOAS/FHIS a sus implementadores. A continuación, se detallan los objetivos y metodología, requerida por la institución:

9.2 Objetivo general de la implementación del PRI:

Implementar el diseño del Plan de Reasentamiento Involuntario PRI, de conformidad con el EAS 5 del BM y a las Políticas de Reasentamiento ejecutadas por SEDECOAS/FHIS, de acuerdo a los diseños revisados que en definitiva serán utilizados para construir las obras y los estudios complementarios formulados.

9.3 Objetivos específicos de la implementación del PRI:

El encargado de la implementación del PRI deberá cumplir con los objetivos mínimos requeridos por SEDECOAS/FHIS que a continuación se detalla:

- a) Socializar previo al inicio de cualquier actividad de la implementación del PRI, con las autoridades municipales de las comunidades afectadas y de las autoridades que se requieran, sean públicas o privadas y las comunidades afectadas, para informar sobre el inicio de las actividades relacionadas a la implementación.
- b) Coordinar y llevar a cabo las publicaciones necesarias en medios de comunicación masiva que logren informar a la población afectada y vecina del Proyecto, con la advertencia de que a partir de la fecha de la publicación del aviso cualquier caso e invasión en el sitio del Proyecto no será indemnizado, considerándose “extemporáneo”.
- c) Actualizar el inventario de casos del diseño del PRI, con el propósito de verificar cualquier cambio dado en la población afectada¹⁵.
- d) Conformar los expedientes con toda la documentación legal y técnica necesaria para la posterior indemnización de toda la totalidad de los casos identificados en el diseño del PRI
- e) En los casos identificados como “vulnerables” en el diseño del PRI, el encargado de la implementación deberá coordinar visitas de campo con SEDECOAS/FHIS y de ser posible el Contratista, si estos casos son considerados a ser indemnizados o reasentados.
- f) Remitir los expedientes a SEDECOAS/FHIS, estructurados para pago y otros fines, haciendo constar que la información contenida en cada expediente fue debidamente verificada y cumple con los requisitos técnicos y legales para procesar la indemnización. Dentro de los parámetros establecidos en el “Informe de factores, criterios y parámetros para valorar bienes afectados de SEDECOAS/FHIS”, debidamente aprobado por la institución.
- g) Custodiar e informar con suficiente antelación cualquier tipo de invasión al derecho de vía en las áreas ya liberadas por la implementación del PRI de acuerdo al diseño constructivo, mientras el Proyecto se encuentre en ejecución.
- h) Gestionar, coordinar y elaborar todo tipo de documentos y reuniones que se requieran para alcanzar la suscripción de convenios, contratos de trabajo por obra, informes relacionados al PRI, enlaces interinstitucionales públicos y privados, entre otros, para poder liberar en tiempo y forma las áreas requeridas por el Proyecto.
- i) Realizar procesos competitivos para la subcontratación de contratistas menores, contando con la aprobación y visto bueno de SEDECOAS/FHIS, con el fin de realizar todas aquellas obras menores delegadas al implementador de campo.
- j) Elaborar informes de avance de la implementación del PRI que contenga como mínimo la siguiente información: avance en la liberación en longitud, avance en la resolución de casos

y porcentaje en base a los casos identificados en el diseño original, montos indemnizados y cualquier información relevante en el mes informado.

- k) En el caso de ser necesario o ser solicitado por SEDECOAS/FHIS, se deberá coordinar con el Contratista, cualquier acción encaminada para alcanzar los objetivos del PRI.
- l) Monitorear y dar seguimiento a las personas cuyos bienes se vean afectados por el Proyecto, al menos tres (3) meses después de efectuada su relocalización definitiva o se haya hecho efectiva la compensación correspondiente.

9.4 Desarrollo metodológico de las actividades del implementador de campo:

Una vez que el documento de diseño del PRI haya sido aprobado por la Gerencia de SEDECOAS/FHIS y tenga la No Objeción del BM, el implementador en campo llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Socialización del documento diseño de reasentamiento que recibió las aprobaciones mencionadas.
- b) Componente de participación y concertación.
- c) Componente legal / valoraciones y negociaciones.
- d) Levantamiento de información del estudio de valoración. - Evaluación / valoración de activos - Recolección documentación legal - Negociación - Firma de documentos - Conformación de expedientes
- e) Casos a resolver en campo en la implementación del PRI.
- f) Acompañamiento en la movilización de las familias a reasentar.
- g) Componente social.

9.4.1 Socialización del Documento de Diseño de Reasentamiento:

Realizar convocatorias a través de los patronatos, juntas, asociaciones y representantes locales del área de influencia. Se ubican los listados de las familias que formarán parte del PRI, valiéndose de cuanto medio de divulgación pudiere haber en la zona, para que los representantes de las familias afectadas puedan ser atendidas en horarios específicos con el fin de presentarles las distintas opciones de forma individualizada. Además, se propone para el caso de alternativas colectivas, celebrar sesiones de trabajo para que conozcan dichas opciones y puedan sugerir, opinar y escoger entre ellas, de una forma transparente y equitativa.

9.4.2 Componente de Participación y Concertación:

En seguimiento al proceso de socialización y consulta de la etapa de diseño del PRI, el implementador llevará a cabo la presentación de las diferentes opciones de compensación a los afectados que fueron identificados en la etapa del diseño del PRI. La concertación será un proceso que conduce al acuerdo de las partes; es un proceso de construcción conjunta y estará precedido de la socialización. La concertación se relacionará con las acciones de socialización, mediante la cual los actores sean capaces de participar en forma activa en cada una de las etapas y con ello se facilitará el empoderamiento social. En buscar las medidas de mitigación, se debe dar atención especial a:

- Las personas de edad avanzada, los inválidos, las madres solteras, o las personas que necesitan de asistencia especial;
- Tratar de mantener unidas a las familias y a los grupos comunitarios afectados;

- Restablecer los nexos socioeconómicos;
- Analizar y mitigar los impactos sobre los grupos receptores y las medidas tomadas para evitar rechazo u otras reacciones negativas.

9.4.3 Componente Legal/Valoraciones y Negociaciones:

Particularmente en materia legal, el procedimiento de indemnización de terrenos y mejoras se llevará a cabo conforme a los lineamientos y disposiciones que SEDECOAS/FHIS establezca. Todo este proceso debe ser guiado por los especialistas del área legal y de valoraciones en coordinación con los especialistas sociales.

9.4.4 Levantamiento de información del estudio de valoración:

Para este proceso se requiere aplicar una ficha de campo que recolectará la información requerida para la formulación del avalúo, considerando lo estipulado en el “Informe de factores, criterios y parámetros para valorar bienes afectados”.

Se deberá establecer una “Fecha de Corte” después de la cual no se reconocen indemnizaciones, para evitar especulaciones y aprovechamientos de la población. Dentro de los principales pasos a seguir en la implementación del PRI, se prevé que el implementador brinde la logística y soporte respectivo de las siguientes actividades:

- **Evaluación/valoración de activos (terrenos y mejoras):**

Tomando como una base el “Informe de Factores, Criterios y Parámetros para Valorar Bienes Afectados,” (ver Capítulo VI) se establecerá una metodología transparente para determinarlos parámetros que afectan los valores del mercado de los bienes y predios a compensar, y las fuerzas que condicionan e influyen en el valor, estimando bajo criterios técnicos los rangos mínimos y máximos que servirán para guiar las condiciones de las negociaciones. Se debería buscar una indemnización justa, basada en el marco de las condiciones actualizadas del mercado local, que permita al afectado establecerse en otra zona o área, con iguales o mejores condiciones, o restituir su bien. Se elabora un estudio de valoraciones de los inmuebles que serán afectados, utilizando como base los precios vigentes de mercado, realizando las mediciones, toma de fotografías representativas de las mejoras sujetas a indemnización, así como otras anotaciones significativas; en cada uno de los casos de afectación que formaran parte de este estudio deberá prepararse una Ficha de Valoración de Gabinete con su respectivo croquis de mejoras. Esto comprende la valoración con un rango mínimo y uno máximo, manteniendo los parámetros del estudio de mercado.

Se entiende que la expresión “afectaciones” abarca todo lo que crece en la tierra o está incorporado de manera permanente a la tierra, como las mejoras y los cultivos. En el caso de árboles frutales o cultivos de cualquier tipo, el valor se determinará para reponer completamente los mismos (tomando como base el “Informe de Factores, Criterios y Parámetros para Valorar Bienes Afectados”).

En todo caso el consultor o equipo encargado en planear e implementar el MRI aplicará fundamentalmente las disposiciones, fórmulas y demás parámetros establecidos en el Decreto No. 58- 2011 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 13 de julio de 2011, el cual establece la aplicación de precios de mercado, bajo el Costo de reemplazo (definido como costo de reposición de acuerdo a los criterios del EAS 5 del Banco Mundial) o de restitución para las valoraciones de predios privados y edificaciones a ser afectados por proyectos públicos de infraestructura. También

se podrá aplicar cualquier otra metodología, normativa, mecanismos o disposiciones especiales que se implementen, para perfeccionar, acelerar o hacer posible el pago oportuno de las indemnizaciones, particularmente de aquellos casos considerados complejos o de alta prioridad para evitar demoras en las obras, siempre y cuando cumplan con el EAS 5 del BM.

- **Propuesta a los propietarios de bienes afectados:**

Este proceso implica reuniones constantes con cada una de las unidades sociales incluidas en el PRI. Durante estas visitas el equipo de profesionales a cargo de la implementación del plan deberá comunicar a la familia una propuesta, derivada del PRI, y la alternativa de solución propuesta, explicar las características de la misma y la forma en que le será facilitada la compensación. En caso de que la solución propuesta consista en una indemnización en efectivo, esta deberá garantizar la total restitución de los bienes y condiciones que sean afectadas, por lo que deberá proporcionarse a los afectados un monto basado en valores actuales de mercado. Se podrá considerar la ejecución de obras complementarias o conexas al caso, o el suministro de materiales para compensar daños causados a las propiedades, y cada afectado tendrá el derecho de tomar materiales de las estructuras existentes, tales como ventanas, puertas, sanitarios, tanques, bloques, láminas de zinc, madera, hierro, etc. Previa a la etapa de negociación de los precios para terrenos a ser adquiridos, podrá haber necesidad de efectuar nuevos replanteos topográficos en cada sitio, para confirmar la extensión real a adquirir. Se realizará una publicación aclaratoria para avisar sobre los casos que serán sujetos de indemnización, estableciéndose y manteniéndose vigente una fecha acordado posteriormente con SEDECOAS/FHIS después de la cual no se reconocerán indemnizaciones de mejoras edificadas con posterioridad, a objeto de evitar especulaciones y aprovechamientos al Proyecto, siendo una obligación del consultor una vez iniciada la consultoría de velar e informar con suficiente anticipación de cualquier nueva invasión a las áreas requeridas para el Proyecto y de las áreas liberadas en la implementación del PRI.

- **Recolección documentación legal:**

Para la conformación del expediente de cada caso, el Equipo Legal de SEDECOAS/FHIS, deberá recolectar escrituras, identidades, constancias de libertad de gravamen, poderes de representación y toda la documentación legal que aplique para cada caso, y que no pudo ser recolectada durante la etapa del diseño de preparación del PRI.

- **Regularización de terrenos a ser afectados:**

Es necesario que un equipo legal realice el tracto sucesivo de los posibles terrenos a adquirir por el Proyecto y que identifique la naturaleza jurídica de las áreas que serán obtenidas y afectadas. Los procesos de traspaso de dominio mediante la regularización no deben generar incertidumbre en los afectados para finiquitar los pagos finales y cerrar los procesos de compensación económica cuando los casos lo ameriten. Se enfatiza que, por ley, los terrenos que se obtienen deben tener la titularidad de dominio pleno, como condición para poder realizar el pago, ya que la mayoría de los terrenos en Honduras presentan irregularidades en su titulación (dominio útil, documento privado o la simple tenencia del terreno). Si el terreno afectado no se encuentra regularizado, este mismo no puede ser adquirido a favor del Estado hasta que se eleva a dominio pleno. Sin embargo, mediante un acuerdo formalizado con los afectados, se puede realizar pagos parciales a los

afectados y obtener su autorización para poder acceder al área requerida por el Proyecto mientras se completen los tramites.

La regularización predial de tierras (Ley de Propiedad / Decreto Legislativo No. 88-2004), siendo un tema amplio, complejo y particular para cada caso se detalla en resumen de la siguiente manera:

- Es el proceso que tienen por objeto encontrar la concordancia entre la realidad física de la realidad jurídica- registral, para solucionar los conflictos sobre la posesión y la propiedad de los bienes inmuebles, lograr su incorporación al Catastro General y Municipal hasta obtener la titulación y la inscripción registral, en el marco de la vigilancia y cumplimiento de las Leyes aplicables.
- La Dirección General de Regulación Predial del Instituto de la Propiedad, está a cargo de la implementación del proceso de regularización predial de la propiedad inmueble, solucionando conflictos sobre la posesión y tenencia de la tierra, la titulación, la suscripción y su incorporación al catastro nacional, esta dependencia se ha convertido en rector del actual proceso de regularización que se lleva a cabo en el país.
- El objeto de la Regularización es otorgar a los solicitantes poseedores materiales del inmueble la calidad de poseedor regular, que le permita adquirir el dominio del inmueble.
- Partes del proceso de Regularización: a) Técnica, que es la comprobación de la situación del terreno; b) Jurídica, que implica la acreditación de los requisitos señalados por la ley; se cumple con el objetivo, cuando el predio o parcela de terreno es inscrito a favor del solicitante en el registro de la propiedad y se le entrega el respectivo título de propiedad.
- Levantamiento Catastral, es el análisis jurídico y registral a fin de determinar la naturaleza jurídica de la propiedad, que incluye la solución de conflictos y el análisis de los casos irregulares del dominio de la tierra y su inscripción registral o su traslado de folio personal al Folio Real, que es el reconocimiento de la posesión.
- Mecanismos de Regularización: 1) Por Consolidación de derechos sobre bienes ejidales, sobre bienes nacionales; 2) Por presunción de dominio útil, sobre tierras de ejidos; 3) Por necesidad pública; 4) Inmuebles en comunidad de bienes; 5) Por Prescripción; y 6) Inmuebles para pueblos indígenas y afro-hondureños. Todos estos mecanismos logran una compensación acorde al EAS 5 porque: a) se le paga la indemnización de valor de mercado⁵; y,
- El afectado recibe un título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

El Certificado Catastral es un requisito técnico indispensable para cumplir con cualquier Mecanismo de Regularización, y contendrá básicamente:

- Análisis de la situación jurídica de la tenencia de la tierra.

⁵ Y en ausencia de un mercado en funcionamiento, el costo de reposición podrá determinarse por medios alternativos, como el cálculo del valor de producción de la tierra o los activos productivos, o el valor sin depreciación del material de reposición y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros inmuebles, más los costos de la transacción.

- Análisis de la naturaleza jurídica del predio.
- Plano catastral.
- Clave catastral vinculada con el sistema.
- Dictamen de las investigaciones registrales realizadas.
- Ubicación, límites, colindancias, superficie, área, geo-referenciación y polígono del inmueble.
- Si el predio está en área sujeta a regímenes especiales.
- Identificación de uso actual y potencial del suelo y demás atributos del bien inmueble.
- Si el predio reúne características para ser sujeta a algún mecanismo de regularización.
- Si existe concordancia con la información registral.
- Análisis de la información que, sobre el inmueble, tienen los centros asociados.

● **Negociación:**

Se abordan los casos de forma individual, manteniendo la negociación dentro del rango de la Ficha de Gabinete elaborada incluida en el diseño del PRI que recibió la No Objeción del BM y a valor de reposición. El implementador en campo negociará técnicamente y en forma transparente los valores de los inmuebles con las personas afectadas, dentro de los rangos establecidos en el “Informe de Factores, Criterios y Parámetros para Valuar Bienes Afectados”, con el fin de llegar a un acuerdo en concordancia al EAS 5 del BM, generando así la firma de un “Documento de Aceptación” por parte del afectado. Cuando la indemnización acordada consiste en un pago en efectivo, se le informa al afectado el lugar, día y hora que se le realizará el pago, considerando un lugar seguro para el afectado y personas involucradas que realizaran el pago. Es importante cumplir con la fecha de pago pactada, ya que de no realizarse crea desconfianza con el afectado y puede cambiar de opinión, incrementando su costo o complicando la negociación pactada. El implementador del PRI estará obligado a darle seguimiento a la liberación de las áreas ya indemnizadas, para garantizar el libre acceso al contratista.

● **Firma de documentos y conformación de expedientes:**

Posterior a la negociación procede la firma de documentos y elaboración del expediente por cada caso. Este está conformado por la copia de la tarjeta de identidad, RTN numérico si aplica, ficha de valoración de gabinete y croquis de mejora, documentos de reasentamiento y de aceptación de pago de mejoras, retención de impuestos y autorización, entre otra información legal que acredite la titularidad de la afectación, así como las correspondientes promesas de compraventa en el caso de los terrenos. Dichos documentos servirán de soporte para la aprobación de las indemnizaciones respectivas, ya que en ellos los afectados aceptarán recibir la compensación, de acuerdo al mecanismo de indemnización negociado, considerando que los costos que conlleven esta actividad son presupuestados en la etapa de diseño para que el afectado no incurra en ningún tipo de gasto (los impuestos que por ley correspondan se presupuestan en el monto de compensación). En el caso de la adquisición de los predios requeridos para el Proyecto, las promesas de compraventa que se

suscribirán y se formalizarán una vez que se eleven a escritura pública de traspaso de dominio de la propiedad, las que posteriormente se inscribirán el Registro de la Propiedad correspondiente.

El implementador del PRI gestionará y coordinará todo tipo de documentos que tengan como fin primordial el alcance del cumplimiento del PRI, como ser: Convenios, Contratos de Trabajo por Obra, etc.

- **Casos a resolver en campo en la implementación del PRI:**

Se refiere a los casos identificados en la etapa de diseño e incluidos en el PRI aprobado. Para el caso del Proyecto, los tipos de casos a resolver podrían ser los siguientes:

Casos Tipo 1:

- Casos de terrenos afectados por ejecución de los subproyectos (por ejemplo, por la construcción de servidumbres).
- Casos de Propietarios con dominio pleno (documentos debidamente registrados)
- Casos de Propietarios con dominio útil (documento privado)
- Casos de inquilinas u ocupantes
- Casos de Eventuales personas que reclaman la propiedad del predio afectado
- Casos de Ocupantes con otro tipo de documentos

Caso Tipo 2:

- Casos de pagos por mejoras afectadas / afectaciones causadas por construcción de obras y servidumbres.
- Casos de movilizaciones

Casos Tipo 3:

- Casos de reasentamiento por afectaciones que surjan durante la ejecución de las obras de los subproyectos.
- Casos de reasentamiento (vivienda)
- Casos de reasentamiento (local comercial)
- Casos de reasentamiento de terrenos y bienes

Casos Tipo 4:

Otros tipos de casos. Acompañamiento en la movilización de las familias a reasentar: Como parte de la implementación del PRI, se acompañará el traslado de las familias que deban reubicarse, según la programación convenida con ellas. Bajo la Dirección de SEDECOAS/FHIS, el equipo social del implementador del reasentamiento encargado de esta actividad, acompañará en todo momento a cada familia en este proceso.

- **Componente Social:**

Se deberá implementar mecanismos relacionados a programas de atención de reclamos o quejas, programas de información y participación comunitaria, para lo cual se requiere puntos estratégicos de reunión, encuentro y atención a la población afectada.

Desarrollar los programas relacionados principalmente con: participación de los ocupantes y usuarios de bienes afectados; mecanismo de atención a reclamos o quejas; la implementación de opciones del PRI relacionadas con alojamiento y mecanismos de pago para aquellos afectados que ameriten traslado temporal por afectación de sus viviendas; asesoría social a cada familia o grupo incluido dentro de las acciones definidas en el PRI; y atención especial a los casos más vulnerables (adulto mayor, madres solteras, madres jefes de familia, personas con capacidades especiales, familias bajo la línea de la pobreza, familias con jefes de hogar con adicciones, poblaciones indígenas, etc.).

Implementar un programa de información y participación comunitaria incluido en el PRI del Proyecto, que tiene por objeto desarrollar mecanismos y medios comunicacionales de socialización e información que permitan la participación de la población, ofreciendo a los propietarios de bienes afectados información adecuada, oportuna y permanente sobre el contenido del PRI, el proceso, los cronogramas previstos y los derechos y deberes de las partes. Desarrollar campañas o jornadas de información, participación y consulta con los afectados. Como parte de dicho programa de información y participación comunitaria, también deberá socializar los diseños de las nuevas viviendas o comunidades con la población a la cual esté dirigida la obra. Para legitimar esta socialización, deberán incluir la participación de las autoridades del Gobierno Local, que puedan ser a la vez testigos de los compromisos escritos o los pactos sociales contraídos con los grupos, respecto a la satisfacción de estos diseños. Las estrategias de divulgación del Proyecto deberán responder tanto a las particularidades del mismo, como a las características de la población y los diferentes actores sociales que intervienen.

Al inicio de los trabajos, ese deben realizar jornadas informativas en campo, de sensibilización con los contratistas vinculados al Proyecto, quienes deberán estar en contacto rutinario con las comunidades; dichas jornadas abarcarán al equipo técnico y administrativo de cada empresa asignados en campo, informándoles sobre las particularidades especiales que reviste el Proyecto, su inminente contenido social, sus objetivos e impacto, la forma adecuada y los canales pertinentes de información y atención a la comunidad afectada para la cual se construyen las obras.

Otro de los programas del PRI que se debe implementar, es el programa de atención a reclamos o quejas, cuyo principal objetivo es prevenir, minimizar y abordar conflictos y reclamos con las comunidades del área de influencia directa del Proyecto además de asistir y atender como parte del mecanismo de atención desarrollado en el PRI, la pronta resolución de eventuales reclamos y quejas que se puedan presentar durante el proceso por parte de los propietarios de bienes afectados. Se considerará como queja, un reclamo o inconformidad sobre la información dada u omitida, acuerdos establecidos no cumplidos, afectaciones causadas sobre personas, bienes o entorno físico ambiental, que vulneren los derechos humanos, sociales, patrimoniales y/o culturales de terceros relacionados directamente con el Proyecto. Se deberán llevar registros como evidencia escrita (cartas, registros, documentos, fotos, etc.), aunque puedan ser recibidos verbalmente. Para atender

las quejas se debe asignar personal específico y a través de un mecanismo que resulte efectivo en campo.

9.5 Monitoreo y reporte del PRI:

En la etapa de diseño, el implementador en campo presenta los siguientes informes a SEDECOAS/FHIS:

1. Informe Inicial del Diseño del PRI (1 mes de iniciado el plan de reasentamiento).
2. Informe Intermedio del Diseño del PRI (3 meses de iniciado el plan de reasentamiento)
3. Informe Borrador del Diseño del PRI (5 meses de iniciado el plan de reasentamiento).
4. Informe Final del Diseño del PRI (6 meses de iniciado el plan de reasentamiento)

En la etapa de diseño, SEDECOAS/FHIS envía el Informe Final de Diseño del PRI al Mundial BM para revisión y No Objeción. Dicho informe final incluirá, de acuerdo al EAS5, los indicadores de monitoreo de la Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI) implementación y cumplimiento de los objetivos del PRI, y los arreglos para la auditoría final de cierre del mismo, lo que se describe en más detalle en el Anexo 1.

En la etapa de implementación, el implementador en campo presenta informes de avance mensual y los expedientes de cada caso para sean remitidos al Banco Fiduciario para el trámite correspondiente. A su vez, SEDECOAS/FHIS envía al BM los informes de avances revisados con un resumen ejecutivo e incluirá información sobre las quejas y reclamos que puedan surgir.

Al final de la implementación del PRI, SEDECOAS/FHIS elabora un informe final que se presenta al BM, donde se incluyen los aspectos clave de la implementación, así como lecciones aprendidas.

9.6 Presupuesto y Responsables:

Para la implementación del proyecto, se cuenta con una UEP misma que es la responsable de poner en marcha el MRI, en cada uno de los subproyectos. Para lo cual es indispensable el financiamiento para el desarrollo de cada una de las actividades que se llevarán a cabo dentro de la ejecución de este marco SEDECOAS/FHIS deberá contar con los recursos financieros necesarios para cubrir los costos de la preparación y ejecución de los Planes de Reasentamiento Involuntario (PRI), estos serán costos cubiertos con fondos nacionales, lo que no significarán una erogación con recursos del Convenio de Crédito.

X MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

El procedimiento para la atención de a las quejas, reclamos y sugerencias es aplicable a toda queja, reclamo y/o sugerencia presentada por los beneficiarios de proyectos en sus diferentes modalidades y se describe en detalle en el Plan de Participación de las Partes Interesadas del proyecto (PPPI).

SEDECOAS/FHIS, como ente ejecutor del Proyecto cuenta con experiencia en la gestión de Proyectos con organizaciones multilaterales. El GdH cuenta con distintos Mecanismos de Atención a Quejas y Reclamos para diferentes Proyectos a escala nacional.

El procedimiento para la atención de a las quejas, reclamos y sugerencias es aplicable a toda queja, reclamo y/o sugerencia presentada por los beneficiarios de proyectos en las comunidades Indígenas y Afrohondureñas en sus diferentes modalidades, mujeres, personas con discapacidades, de la tercera edad, personas LGBTI y de todos los habitantes afectados en las comunidades de los municipios que serán intervenidos con los Subproyectos.

10.1 Mecanismo de Reclamos dirigidos a la gerencia a cada Sub Proyecto o a la UEP:

Son disposiciones y mecanismos de comunicación bidireccionales con los beneficiarios, las poblaciones en riesgo y las comunidades vulnerables. SEDECOAS/FHIS, como ente ejecutor del proyecto cuenta con experiencia en la gestión de proyectos con organizaciones multilaterales. El GdH cuenta con distintos Mecanismos de Atención a Quejas y Reclamos para diferentes proyectos de escala nacional.

SEDECOAS/FHIS a través de la UEP, es la institución responsable del diseño, gestión y respuesta del Mecanismo de Atención de Quejas, así como el monitoreo de las mismas.

10.2 Principios que guiarán el registro del mecanismo de quejas y reclamos correspondientes a los subproyectos:

a. Captación de Quejas y Reclamos

La forma e instrumentos de captación de quejas, reclamos y denuncias se determinará en la versión final del Plan de Participación de las Partes Interesadas (PPPI) e incluirá la información exacta de los canales de captación desarrollados por la SEDECOAS/FHIS, incluyendo sitios de internet, correos electrónicos, direcciones de correo, etc. Entre otros medios, la captación se puede llevar a cabo a través de los siguientes medios:

- **Telefónicas:** Es la recepción de la llamada telefónica mediante la cual se captura la queja o denuncia en un formato preestablecido. (que dirá de que se trata la denuncia). Actualmente, se tendrá a disposición la central de atención para consultas de SEDECOAS/FHIS para atender las quejas o requisitos de información de las partes afectadas o interesadas del Proyecto: SEDECOAS/FHIS, pone al servicio de la población el siguiente número telefónico. (504) 2242-8144.
- **Medios electrónicos:** Es la recepción por mensaje de texto, Internet o cualquier otro medio electrónico. SEDECOAS pone a disposición de los beneficiarios un correo electrónico para Quejas y Reclamos mismo que se presenta a continuación:

servicioalcliente.pre.sedecoas@gmail.com

Adicionalmente, se cuenta con la página web de la institución, donde se pueden enviar consultas directas: <https://www.fhis.gob.hn>

- **Medios escritos:** a través de buzón de Quejas y correspondencia, notas entre otras. Una vez definidos los sitios de los subproyectos, se capacitará al personal local para que haya apoyo de redacción de los reclamos para los buzones en casos de que quien haga la gestión no pueda escribir. Las Quejas y Reclamos en forma escrita, serán enviadas a las oficinas SEDECOAS/FHIS, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Torre II, Pisos 10, Tegucigalpa M.D.C. Código postal 111001.
- **Otros Medios:** SEDECOAS/FHIS evaluará otras alternativas para la captación conforme avance el proyecto, como ser el desarrollo de una plataforma digital que facilite la comunicación entre los beneficiarios y la UEP, y permita el registro de los casos de quejas y reclamos, de manera anónima si así lo desea el reclamante, de manera que se pueda realizar un seguimiento adecuado desde la UEP.
- **En la actualidad:** Es de notar que, según consta en la página WEB, que se le ha asignado al proyecto (<https://www.fhis.gob.hn>), también se incluirán mecanismos propios de la institución para envío de comentarios u observaciones generales. Esta plataforma temporal para recepción de gestiones estará disponible a partir de la entrada en vigencia del Proyecto y mientras se desarrolla el Mecanismo definitivo para el Proyecto. La información actualizada de esta plataforma y el Mecanismo definitivo están descritas en el Marco de Participación de Partes Interesadas del Proyecto.

b. Procedimientos para el mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos

Cualquiera que sea el medio o instancia de captación, SEDECOAS/FHIS a través de la UEP, estará obligado a analizar los detalles en los cuales se contenga la narración de hechos que supongan una quejas y reclamos y procederá, en su caso a registrarlos y darles el trámite que corresponda, según su naturaleza (ver tabla 4)

Tabla No.4: Acciones y tiempos de atención establecidos en el mecanismo de quejas y reclamos

Acción	Detalle	Tiempos máximos
Recepción de la queja o reclamo en oficinas de UEP, SEDECOAS/FHIS y de municipalidad.	Se entregará una copia del formulario con la firma de recibido.	El mismo día de la recepción.
Recepción de la queja o reclamo vía electrónica (correo, mensaje	Se enviará acuse de recibo por el mismo medio. En el caso de que la denuncia se hiciera en el sitio	Tres días hábiles después de la recepción.

Acción	Detalle	Tiempos máximos
de WhatsApp, Sitio Web del proyecto o de SEDECOAS/FHIS)	web del SEDECOAS/FHIS o del proyecto, la UEP notificará por escrito o vía telefónica la recepción de la Q/R	
Integración de la Q/R a la base de datos por parte del especialista social	Se incorpora a la base de datos la Q/R y se inicia el análisis del caso.	Una semana después de la recepción.
Se analiza la Q/R y emite resolución	La UEP informa al reclamante sobre la resolución del caso, los planteamientos, medidas a tomar, responsables y su seguimiento. Solicita al reclamante confirmación de aceptación de las medidas a tomar. Incluye información sobre proceso de apelación.	Quince días después de la recepción.
Certificación de cumplimiento de medidas en respuesta a Q/R y conclusión del proceso	La UEP envía al reclamante un acta del cierre del caso, solicitando su firma que hará constar la conclusión del proceso.	Cuando finalice la ejecución de las medidas acordadas.

10.3 El mecanismo de atención de quejas y reclamos deberá ser inclusivo e informativo:

Este mecanismo:

- Permite quejas anónimas donde se garantice el respeto a la privacidad del denunciante y donde se proceda a la respuesta bajo el mismo procedimiento.
- Establece un tiempo de respuesta a la queja o a la solicitud de la información, SEDECOAS/FHIS establecerá un plan de tiempos de recepción, investigación y respuesta no mayor a 15 días hábiles, y con procedimientos satisfactorios para el cumplimiento.

Las personas afectadas por el Proyecto que consideren insuficiente la respuesta a sus quejas o reclamos tendrán la posibilidad de recurrir a un proceso de apelación, para el cual habrá un tiempo de respuesta y resolución determinado. una apelación en contra de una decisión o solicitar reconsiderar una decisión que haya tomado, deben especificar la naturaleza de la apelación lo más detallada posible ("quién, qué, dónde, cuándo"), para describir el tema con claridad y para proporcionar cualquier evidencia objetiva que respalde cada elemento o aspecto de la apelación, si corresponde. En caso de ser solicitado por el los/las interesados/as, el proyecto proporcionará una guía de petición de proceso de apelación de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, pero será responsabilidad del solicitante la preparación y entrega de la documentación y sus respaldos.

Las apelaciones deben presentarse por escrito, a la persona encargada de recibirla, y se aceptará apelaciones para su análisis, previa resolución.

En caso de no ser suficiente, las personas afectadas pueden acudir a instancias legales nacionales, una vez agotadas las propuestas de resolución.

- **Gestión Culturalmente Apropriada del Mecanismo de Quejas y Reclamos**

Las Partes Interesadas, de manera individual o colectiva por medio de sus organizaciones, afectadas por el proyecto podrán presentar sus preocupaciones, quejas o reclamos en forma presencial o por medios electrónicos. Estas podrán representar a la comunidad por medio de sus directivas o concejos y realizar en forma colectiva la queja o reclamo. Dichas estructuras poseen liderazgo y capacidad de convocatoria, por lo cual se seguirá una estrategia que consiste en establecer una mesa de trabajo con representantes de dichas organizaciones y se tendrán reuniones semestrales a lo largo del ciclo de proyecto. Se garantizará que toda queja o reclamo será atendida con prontitud y se comunicará el seguimiento a los representantes de las comunidades.

- **Quejas y Reclamo de Partes Interesadas Vulnerables**

Los segmentos de la población clasificados como vulnerables serán tratados con equidad en todas las etapas del proyecto y se les asegurará que podrán formular sus quejas sin temor a represalias o discriminación. Se va a divulgar la forma de presentar quejas y reclamos con carácter confidencial y anónimo, para permitir que los segmentos vulnerables tengan confianza en el mecanismo y estén seguro de que se protegerá su confidencialidad. Se incluye en este segmento a mujeres, jóvenes procedentes de área geográfica en conflicto social, personas de la tercera edad, personas con necesidades especiales, población LGBTI, indígenas y Afrohondureñas en condición de pobreza.

La UEP, realizará informes mensuales y reportes internos sobre quejas y reclamos, preguntas e incidentes relevantes, así como el estatus de implementación de las acciones que ha tomado la UEP para responder o prevenir las mismas. El resumen mensual proveerá un mecanismo para evaluar tanto la cantidad y la naturaleza de las quejas, así como las medidas del Proyecto para darles respuesta y seguimiento.

- **Quejas Relacionadas con Violencia de Género:**

Los responsables de la ejecución del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos realizarán las coordinaciones necesarias con todas las entidades a cargo de recibir quejas asociadas al proyecto para que las quejas relacionadas con violencia basada en género (VBG) sean derivadas a los proveedores especializados de servicios. Estas quejas incluyen casos de explotación, abuso, agresión, y violación sexual, entre otros. Para facilitar este proceso de derivación de este tipo de quejas, el personal responsable de la gestión de quejas mantendrá una lista actualizada de los proveedores de servicios para los sobrevivientes de VBG, incluyendo su información de contacto, de manera que se pueda facilitar la derivación de dichos casos. Los responsables garantizaran que la confidencialidad sobre casos de VBG se mantenga estrictamente protegida. En comunidades

indígenas y Afrohondureñas, se tomarán consideraciones culturalmente apropiadas para gestionar la queja y, si es necesario por la complejidad del caso, consultar el manejo del caso con organizaciones locales.

El especialista social de la UEP, asignado al Proyecto será el responsable de coordinar e implementar el desarrollo del Mecanismo de Atención a Quejas. Los recursos para estas actividades se desprenderán del presupuesto incluido en el Componente 3 del proyecto. Los montos exactos para cada actividad serán detallados una vez se constituya la Unidad Implementadora del Proyecto en SEDECOAS/FHIS.

Para facilitar la comunicación entre los beneficiarios, la UEP y SEDECOAS/FHIS, el Mecanismo de Atención a Quejas, contará con una plataforma digital de uso amigable que permita la comunicación directa entre las partes e incluya una base de datos donde se registrarán los casos relevantes que surgen en el campo y que no son recibidos directamente en la plataforma. En apoyo, el Mecanismo estará complementado con presentaciones tradicionales de quejas o aquellas que sean referidos por los mecanismos que usen los pueblos indígenas y Afrohondureños; por ejemplo, la comunicación directa de sus representantes u otros medios que se determinen cuando se desarrolle un subproyecto. Con base en esta información, la/el especialista social y la Coordinación de la UEP deberán dar un seguimiento adecuado al cumplimiento de plazos de respuesta y medir el progreso en el cumplimiento de metas (meta de resolución de quejas) establecidas en el marco de resultados del Proyecto

La UPE, mantendrá informado al Banco Mundial del proceso de monitoreo del Mecanismo de Quejas y Reclamos de Partes Interesadas y sus resultados y en caso de reclamos relevantes que puedan poner en riesgo los subproyectos se procederá a consultas específicas con el banco para buscar las mejores soluciones dentro de los estándares del MGAS.

10.4 En el reclamo se debe incluir lo siguiente:

- a. Nombre de la persona o personas que presentan el reclamo y señalar si se solicita mantener reserva de su identidad (quejas anónimas serán permitidas).
- b. Identificar el proyecto al que se refiere el reclamo (Nombre del Sub Proyecto, Código y Ubicación).
- c. Describir los daños que los reclamantes consideran que son provocados o podrían ser provocados por el proyecto
- d. Luego de recibir el reclamo, el equipo a cargo del subproyecto y la UEP de SEDECOAS/FHIS, notifica su recepción al reclamante y determinar si el reclamo será tramitado dentro de 10 días hábiles, al mismo tiempo notificar oportunamente, al reclamante el estado en que se encuentra el caso. En todo caso, el reclamante deberá, antes de los 15 días hábiles, recibir una respuesta del curso que se seguirá para su resolución.
- e. La UEP podrá solicitar información adicional si es necesario.
- f. La UEP propondrá a los reclamantes una solución. Si los reclamantes aceptan la solución, el equipo a cargo del subproyecto y la UEP dará el seguimiento oportuno a la solución.

- g. El caso se cierra cuando la solución se ha implementado en su totalidad y es aceptada por los reclamantes.

En ánimis la sección 10.6 de este documento se encuentran el modelo de formato electrónico para la presentación de Quejas y Reclamos, mismo que podrá encontrarse disponible en la página WEB de SEDECOAS/FHIS.

También en la sección 10.6 se encontrará Modelo de Formato impreso para la presentación de Quejas y Reclamos, así como el Modelo de Formato para Respuesta de las Quejas y Reclamos

10.5 Presupuesto y Responsables:

Para la implementación del proyecto, se cuenta con una UEP misma que es la responsable de poner en marcha el MQRS, en cada uno de los subproyectos. Para lo cual es indispensable el financiamiento para el desarrollo de cada una de las actividades que se llevaran a cabo dentro de la ejecución de este marco. Para la implementación se ha elaborado un presupuesto y se han asignado los recursos y los responsables de las actividades; detalles en el PPPI.

10.6 Formularios del Mecanismo de Quejas y Reclamos:

Formato No. 1: de Presentación de Quejas y Reclamos y Sugerencia Digital, mismo que estará disponible en página WEB de SEDECOAS/FHIS. www.fhis.gob.hn ingrese a CONTACTENOS y encontrará la opción, Formulario para el Publico en General, donde podra realizar la presentación de Quejas y Reclamos o Sugerencias.

The image shows a web form titled "Queja, Sugerencia o Solicitud de Información" on the Fhis website. The header includes the Fhis logo and navigation links: INICIO, MAPA, DOCUMENTOS, CONTACTENOS, and TRÁMITE. Below the title, there is a note: "Los campos marcados con * son obligatorios" and "Puede enviar su comunicación usando el formulario de contacto de abajo." The form is divided into a section for "DATOS PERSONALES" and a "Mensaje" section. The "DATOS PERSONALES" section contains six input fields: "Nombre", "Apellido", "Identidad", "Correo electrónico *", "Teléfono fijo", and "Celular". The "Mensaje" section has a large text area. At the bottom, there is a blue button labeled "Enviar Formulario".

Queja, Sugerencia o Solicitud de Información

Los campos marcados con * son obligatorios
Puede enviar su comunicación usando el formulario de contacto de abajo.

DATOS PERSONALES

Nombre

Apellido

Identidad

Correo electrónico *

Teléfono fijo

Celular

Mensaje

Enviar Formulario

Modelo de Formatos impreso para la Presentación de Quejas y Reclamos.

Formato No. 2, para presentación de Consultas, Quejas, Reclamos y Sugerencias

FORMATO A. RECEPCIÓN O PRESENTACIÓN DE CONSULTA, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS						
Fecha						
Comunidad						
Departamento						
Comunidad Indígena		Si		No		
Nombre de la persona que presenta la consulta/queja/reclamo/sugerencia						
Dirección:						
Teléfono:						
Correo electrónico						
Documento de identidad:						
Presentación de:	Consulta		Queja		Reclamo	
Descripción de Consulta, Queja, Reclamo, Sugerencia						
Para su llenado puede ser apoyado por encargado de ventana de comunicación o asistente administrativa de oficina						

Formato No.3 Respuesta a Consultas, Quejas, Reclamos y Sugerencias

FORMATO B. RESPUESTA A CONSULTAS, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS							
Datos Generales							
Fecha							
Comunidad							
Departamento							
Comunidad Indígena				Si		No	
Datos Usuario							
Nombre de la persona que presenta la consulta/queja/reclamo/sugerencia							
Dirección:							
Teléfono:							
Correo electrónico							
Documento de identidad:							
Presentación de:		Consulta		Queja		Reclamo	Sugerencia
Respuesta:							
<p>En respuesta a la consulta/queja/reclamo/sugerencia presentada en la fecha.....</p> <p>Sobre (describir naturaleza de preocupación/queja/sugerencia)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Se informa que, luego de haber evaluado la preocupación/queja/sugerencia, se ha decidido</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>En caso de apelación por favor, comunicarse con:</p> <p>.....</p>							

.....					
Canal de respuesta utilizado					
Escrito	Presencial	Teléfono	Correo	Buzón	Redes Sociales
Otros:					
Nombre de la persona que informa:					
Firma de la persona que informa:					
Lugar y Fecha de Respuesta:					

XI Monitoreo y Evaluación

El Monitoreo y evaluación es una de las actividades importantes a desarrollar para garantizar que 3 Respuesta todas las Partes Interesadas, principalmente las comunidades beneficiarias, están considerando en la formulación y ejecución de los subproyectos las políticas de salvaguardas, y en este caso específico medidas que minimicen posibles reasentamientos o desplazamientos humanos, además, permitirá verificar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el proceso de consulta, y estará a cargo del Especialista Social del Proyecto, quien mantendrá informado al Coordinador General del Proyecto.

El Especialista Social del Proyecto mantendrá una Base de Datos electrónica de todos los casos de reasentamiento involuntario, así como de los archivos sobre cada una de las personas afectadas.

Los archivos no estarán abiertos al público, pero individualmente se pondrán a disposición de las autoridades municipales en caso de necesidad. Sin embargo, con fines de informar al público, si existieran casos de reasentamientos involuntarios, SEDECOAS/FHIS a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, publicará un resumen sobre el número de afectaciones (si las hubiera) en cada Sub-Proyecto y un total general (acumulativo), además de los montos de compensación pagados, sin identificar las personas afectadas. Asimismo, el Especialista Social del Proyecto mantendrá una Base de Datos electrónica sobre los reclamos recibidos y las acciones tomadas y publicará un resumen de sus actividades sin identificar a las personas que han presentado los reclamos.

XII ANEXOS

Anexo 1. Plan de Reasentamiento Involuntario:

El alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan de reasentamiento varían según la magnitud y la complejidad del reasentamiento. El plan se basa en información actualizada y confiable sobre:

a) el Proyecto propuesto y sus impactos potenciales sobre las personas desplazadas y otros grupos

afectados negativamente, b) medidas de mitigación adecuadas y viables, y c) los arreglos legales e institucionales necesarios para la aplicación efectiva de medidas de reasentamiento.

Los elementos mínimos de un plan de reasentamiento incluyen los siguientes:

(1) Descripción del Proyecto. Descripción general del Proyecto e identificación de la zona del Proyecto.

(2) Posibles impactos. Identificación de:

- a. Los componentes o las actividades del Proyecto que dan lugar al desplazamiento, con una explicación de la razón por la cual la tierra seleccionada debe ser adquirida para utilizarse dentro del plazo del Proyecto
- b. la zona de impacto de dichos componentes o actividades;
- c. el alcance y la escala de la adquisición de tierras y los impactos en las estructuras y otros inmuebles;
- d. cualquier restricción impuesta por el Proyecto sobre el uso de tierras o recursos naturales, o el acceso a dichas tierras o recursos;
- e. alternativas consideradas para evitar o minimizar el desplazamiento y las razones por las que se rechazaron; f) los mecanismos establecidos para minimizar el desplazamiento, en la medida de lo posible, durante la ejecución del Proyecto.

(3) Objetivos. Los objetivos principales del reasentamiento (ver sección II de este Marco)

(4) Censo y estudios socioeconómicos de línea de base.

Los resultados de un censo de hogares en el que se contabilice e identifique a las personas afectadas y, con la participación de estas, un inventario de tierras, estructuras y otros inmuebles que se verán afectados por el Proyecto. El censo también tiene otras funciones esenciales:

- a) identificar las características de los hogares desplazados, incluida una descripción de los sistemas de producción, la mano de obra y la organización familiar, e información de línea de base sobre los medios de subsistencia (incluidos, según corresponda, los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas formales e informales) y niveles de vida (incluido el estado de salud) de la población desplazada;
- b) informar sobre los grupos vulnerables o las personas para las cuales puede ser necesario elaborar disposiciones especiales;
- c) identificar obras de infraestructura, bienes o servicios públicos o comunitarios que pueden verse afectados;
- d) proporcionar una base para el diseño del reasentamiento y la elaboración del presupuesto correspondiente;
- e) proporcionar, junto con una fecha de corte, una base para excluir a las personas que no son elegibles para recibir compensación y asistencia para el reasentamiento;
- f) establecer la línea de base para las actividades de seguimiento y evaluación

(5). Estudios adicionales

Según el Banco lo considere pertinente, para complementar u orientar la encuesta del censo pueden requerirse estudios adicionales sobre los siguientes temas:

- a) sistemas de tenencia y transferencia de tierras, incluido un inventario de los recursos naturales de propiedad común a partir de los cuales las personas obtienen sus medios de subsistencia y sustento, sistemas de usufructo sin título (incluida la pesca, el pastoreo o el uso de áreas boscosas) regidos por mecanismos de asignación de tierras reconocidos a nivel local, y los problemas planteados por los distintos sistemas de tenencia en la zona del Proyecto;
- b) los patrones de interacción social en las comunidades afectadas, incluidas las redes sociales y los sistemas de apoyo social, y la manera en que se verán afectados por el Proyecto;
- c) características sociales y culturales de las comunidades desplazadas, incluida una descripción de instituciones formales e informales (por ejemplo, organizaciones comunitarias, grupos rituales y ONG) que pueden ser pertinentes para la estrategia de consulta y el diseño y la implementación de las actividades de reasentamiento.

(6) Marco legal.

Los resultados de un análisis del marco legal, que abarcan:

- a) el alcance del poder de expropiación y la imposición de restricciones al uso de la tierra y la naturaleza de la compensación asociada a ella en términos de la metodología de valoración y el momento del pago;
- b) los procedimientos jurídicos y administrativos aplicables, incluida una descripción de los recursos disponibles para las personas desplazadas en el proceso judicial y el plazo normal para tales procedimientos, y cualquier mecanismo de atención de quejas y reclamos disponible que pueda ser relevante para el Proyecto;
- c) las leyes y las normas relacionadas con los organismos encargados de la implementación de las actividades de reasentamiento;
- d) las diferencias, si las hubiera, entre las leyes locales y las prácticas que abarcan la expropiación, la imposición de restricciones al uso de la tierra y la disposición de las medidas de reasentamiento y el EAS 5, y los mecanismos para salvar tales diferencias.

(7) Marco institucional.

Los resultados de un análisis del marco institucional, que abarcan:

- a) la identificación de los organismos responsables de las actividades de reasentamiento y las ONG/OSC que pueden desempeñar un papel importante en la ejecución del Proyecto, lo que incluye brindar asistencia a las personas desplazadas; b) una evaluación de la capacidad institucional de tales organismos y ONG/OSC;
- c) las medidas que se proponen para mejorar la capacidad institucional de los organismos y ONG/OSC responsables de llevar a cabo el reasentamiento.

(8) Elegibilidad.

Definición de personas desplazadas y criterios para determinar su elegibilidad para recibir compensación y otra asistencia para el reasentamiento, incluida la fecha de corte pertinente.

(9) Valoración y compensación de pérdidas.

La metodología que se utilizará en la valoración de las pérdidas para determinar su costo de reposición, y una descripción de los tipos y niveles de compensación propuestos para la tierra, los recursos naturales y otros bienes conforme a la legislación local, y las medidas complementarias que sean necesarias para calcular el costo de reposición.

(10) Participación de la comunidad.

Participación de las personas desplazadas (incluidas las comunidades anfitrionas, cuando corresponda):

- a) una descripción de la estrategia de consulta a las personas desplazadas durante el diseño y la implementación de las actividades de reasentamiento, así como de su participación en dicho proceso;
- b) un resumen de las opiniones expresadas y de la manera en que fueron tomadas en cuenta al elaborar el plan de reasentamiento;
- c) una revisión de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones tomadas por las personas desplazadas en relación con las opciones de las que disponían;
- d) arreglos institucionales mediante los cuales las personas desplazadas pueden comunicar sus preocupaciones a las autoridades del Proyecto durante toda la planificación y la implementación, y las medidas para garantizar que los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas sin tierras y las mujeres, estén representados adecuadamente.

(11) Cronograma de implementación.

Un cronograma de implementación que incluya las fechas previstas para el desplazamiento, y las fechas estimadas de inicio y finalización de todas las actividades de reasentamiento. En dicho cronograma deberá indicarse de qué manera se vinculan las actividades de reasentamiento con la ejecución general del Proyecto.

(12) Costos y presupuesto.

Cuadros que muestran estimaciones de costos categorizadas para todas las actividades de reasentamiento, lo que incluye previsiones para inflación, crecimiento de la población y otras contingencias; cronogramas para los gastos; fuentes de fondos, y acuerdos para un flujo oportuno de fondos, y fondos para el reasentamiento, si lo hubiera, en áreas ajenas a la jurisdicción de los organismos de ejecución.

(13) Mecanismo de atención de quejas y reclamos.

En el plan se describen procedimientos asequibles y accesibles para la resolución por parte de terceros de controversias derivadas del desplazamiento o el reasentamiento; tales mecanismos de

atención de quejas y reclamos deberán tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y mecanismos de resolución de conflictos tradicionales y comunitarios.

(14) Seguimiento y evaluación.

Arreglos para hacer el seguimiento del desplazamiento y las actividades de reasentamiento a cargo del organismo de ejecución, complementado por supervisores externos que el Banco considere adecuados, para garantizar el suministro de información completa y objetiva; indicadores de seguimiento del desempeño para medir los insumos, los productos y los resultados de las actividades de reasentamiento; participación de las personas desplazadas en el proceso de seguimiento; evaluación de los resultados durante un período razonable después de que se han completado todas las actividades de reasentamiento, y uso de los resultados del seguimiento del reasentamiento para dirigir la implementación posterior.

(15) Arreglos para la gestión adaptativa.

El plan deberá incluir disposiciones para adaptar la implementación del reasentamiento en respuesta a cambios imprevistos en las condiciones del Proyecto o a obstáculos imprevistos que impidan lograr los resultados satisfactorios del reasentamiento.

Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento físico:

Cuando las circunstancias del Proyecto requieren la reubicación física de los residentes (o empresas o comercios), los planes de reasentamiento deberán incluir elementos de información y planificación adicionales. Los requisitos adicionales incluyen lo siguiente:

- **Asistencia durante la transición.** El plan describe la asistencia que se prestará para la reubicación de los miembros de los hogares y sus posesiones (o equipos y existencias comerciales), así como cualquier ayuda adicional que se brindará a las familias que elijan la indemnización en efectivo y consigan su propia vivienda de reposición, incluida la construcción de nuevas viviendas. Si, en el momento del desplazamiento físico, los sitios de reubicación previstos (para residencias, empresas o comercios) no están en condiciones de ser ocupados, el plan establece un margen transitorio suficiente para cubrir los gastos de alquiler temporal y de otro tipo hasta que se pueda proceder a la ocupación.

- **Selección y preparación del sitio y reubicación.** Cuando deben prepararse los sitios para la reubicación, el plan de reasentamiento describe los sitios de reubicación alternativos considerados y explica los sitios seleccionados, y abarca lo siguiente:

- a. arreglos institucionales y técnicos para la identificación y preparación de sitios de reubicación, ya sea rurales o urbanos, para los cuales una combinación de potencial productivo, ventajas de localización y otros factores es mejor o al menos comparable con las ventajas de los sitios antiguos, con una estimación del tiempo necesario para adquirir y transferir la tierra y los recursos complementarios;

- b. identificación y consideración de las oportunidades para mejorar los niveles de vida locales mediante inversiones complementarias en infraestructura, instalaciones o servicios (o mediante la celebración de acuerdos de participación en los beneficios del Proyecto);
 - c. todas las medidas necesarias para evitar la especulación respecto de las tierras o la afluencia de personas no elegibles en los sitios seleccionados;
 - d. procedimientos para la reubicación física en el marco del Proyecto, incluidos cronogramas para la preparación del sitio y el traslado;
 - e. arreglos legales para regularizar la tenencia y la transferencia de títulos a quienes fueron reasentados, incluida la provisión de seguridad de la tenencia para aquellos que previamente carecían de derechos legales sobre la tierra o las estructuras.
- **Vivienda, infraestructura y servicios sociales.** Planes para proporcionar (u otorgar financiamiento a las comunidades locales para que proporcionen) viviendas, infraestructura (por ejemplo, abastecimiento de agua y vías de acceso) y servicios sociales (por ejemplo, escuelas y servicios de salud); planes para mantener o proporcionar un nivel de servicios comparable con el de las poblaciones anfitrionas; toda la urbanización, la ingeniería y los diseños arquitectónicos necesarios para dichas instalaciones
 - **Gestión y protección del medio ambiente.** Una descripción de los límites de los sitios de reubicación planeada, y una evaluación de los impactos ambientales del reasentamiento propuesto y las medidas para mitigar y manejar dichos impactos (coordinadas, según corresponda, con la evaluación ambiental de la inversión principal que requiere el reasentamiento).
 - **Consulta sobre los arreglos de reubicación.** En el plan se describen los métodos de consulta a las personas desplazadas físicamente sobre sus preferencias con respecto a las alternativas de reubicación de las que disponen, incluyendo, según corresponda, opciones relacionadas con las formas de compensación y asistencia durante la transición, con la reubicación de las familias como hogares individuales o en comunidades preexistentes o grupos de parentesco, con el mantenimiento de los patrones existentes de organización grupal, y sobre la reubicación o conservación del acceso a bienes culturales (por ejemplo, lugares de culto, centros de peregrinaje y cementerios).
 - **Integración con las poblaciones anfitrionas.** Medidas para mitigar el impacto de los sitios de reubicación planeados en las comunidades anfitrionas, lo que incluye:
 - a) consultas a las comunidades anfitrionas y los Gobiernos locales;
 - b) disposiciones para la cancelación inmediata de cualquier pago adeudado a los anfitriones por tierras u otros bienes suministrados en apoyo a los sitios de reubicación planificados;
 - c) disposiciones para identificar y abordar los conflictos que puedan surgir entre los reasentados y las comunidades anfitrionas;
 - d) las medidas necesarias para aumentar los servicios (por ejemplo, educación, agua, salud y producción) en las comunidades anfitrionas a fin de satisfacer la demanda creciente, o hacerlos, al menos, comparables con los servicios disponibles en los sitios de reubicación planeada.

Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento económico:

En el caso de que la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de las tierras o los recursos naturales, o sobre el acceso a dichas tierras y recursos, puedan provocar un desplazamiento económico significativo, también se incorporarán en el plan de reasentamiento o en un plan de mejoramiento de los medios de subsistencia independientes acuerdos para proporcionar a las personas desplazadas suficientes oportunidades para mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia. Ello incluirá:

- **Reposición directa de las tierras.** En el caso de quienes dependen de la agricultura para su subsistencia, el plan de reasentamiento les brinda la opción de recibir tierras de reposición de valor productivo equivalente o demuestra que no se dispone de suficientes tierras de valor equivalente. En los casos en que se dispone de tierras de reposición, el plan describe métodos y plazos para su asignación a las personas desplazadas.
- **Pérdida del acceso a las tierras o recursos.** En el caso de aquellas personas cuyo sustento se ve afectado por la pérdida de tierras o del uso de recursos o del acceso a estos, incluidos los de propiedad común, el plan de reasentamiento describe los medios para obtener recursos sustitutos o alternativos, o proporciona respaldo para medios de subsistencia alternativos.
- **Respaldo para la obtención de medios de subsistencia alternativos.** Para todas las demás categorías de personas desplazadas económicamente, el plan de reasentamiento describe acuerdos viables para obtener empleo o establecer un negocio, incluida la prestación de asistencia complementaria pertinente en forma de capacitación, crédito, licencias o permisos, o equipos especializados. Según sea necesario, la planificación de los medios de subsistencia proporciona asistencia especial a las mujeres, las minorías o los grupos vulnerables que pueden estar en desventaja a la hora de obtener medios de subsistencia alternativos.
- **Consideración de las oportunidades de desarrollo económico.** En el plan de reasentamiento se identifican y evalúan las oportunidades viables para promover mejoras en los medios de subsistencia como resultado de los procesos de reasentamiento. Esto puede incluir, por ejemplo, acuerdos de empleo preferencial del Proyecto, apoyo a la creación de productos o mercados especializados, zonificación comercial preferencial y acuerdos comerciales, u otras medidas. Cuando corresponda, el plan también deberá evaluar la viabilidad de posibles distribuciones financieras a las comunidades, o directamente a las personas desplazadas, mediante la implementación de acuerdos de participación en los beneficios de los Proyectos.
- **Asistencia durante la transición.** En el plan de reasentamiento se proporciona apoyo transitorio a aquellos cuyos medios de subsistencia se verán alterados. Esto podrá incluir el pago por la pérdida de cosechas y recursos naturales, o el pago de lucro cesante en el caso de las empresas o el pago de salarios no percibidos en el caso de los trabajadores afectados por la reubicación de empresas. En el plan se prevé que el apoyo transitorio continúe durante el período de transición

Anexo 2: Protocolo para adquisición de tierras mediante figura de donación:

El proceso de donación es una figura legal que se incluye en el PRI, mismo que debe ser transparente y voluntario por parte del afectado. Esta transparencia en la donación del terreno debe ser garantizada por SEDECOAS/FHIS.

Una vez identificado el caso de acuerdo al diseño del Proyecto con el área a ser afectada y que determina estará sujeto a la figura de donación, se procede a solicitarle al propietario la siguiente documentación:

1. Copia de la identidad.
2. Registro Tributario Nacional
3. Escritura que demuestre la titularidad del terreno.
4. Constancia de libertad de gravamen ante el Instituto de la Propiedad
5. Carta de Aceptación voluntaria que acepta proceso de donación.
6. Polígono del área a ser afectada.

Con el expediente conformado, se procede a las siguientes investigaciones:

- La naturaleza jurídica del terreno (dominio pleno, útil, documento privado, terrenos ejidales); esto determina el tipo de gestiones legales que se requieren para regularizar el predio o área afectada, para lograr registrar a favor de quien corresponda (Alcaldías, Juntas, Estado de Honduras, organizaciones, etc.).
- Revisión por parte del implementador del polígono – plano elaborado, mismo que servirá para poder registrar la donación ante el Instituto de la Propiedad.
- Una vez revisado el expediente en todos sus aspectos, se procede al registro ante el Instituto de la Propiedad a favor de quien corresponda, los costos de escritura serán gestionados con las municipalidades.
- El proceso de inscripción en el Instituto de la Propiedad puede llevar un tiempo de tres meses para su registro final.
- Posteriormente se instruye el traslado de titularidad a favor del Estado de Honduras, que por su complejidad puede tardar un mínimo de dos años su registro.

Anexo 3: Glosario de conceptos y definiciones operacionales

ACUERDO DE INTENCIÓN	Contrato que se suscribe entre el propietario, el Contratante y el Contratista que refleja las intenciones de las partes, sus objetivos y delimitan los términos iniciales sobre los cuales se concretará compra o donación del predio, o acuerdo para constituir servidumbre y por la cual el Propietario otorgará el permiso de acceso al Contratista, el Contratante y subcontratistas de éstos para la realización de estudios e inicio de las obras.
ACUERDO DE AFECTACIÓN	Documento que suscribe el afectado, el Contratista y el Contratante que refleja las condiciones de compensación y rehabilitación del afectado por razón de la aplicación del Plan de Reasentamiento.
ADQUISICION VOLUNTARIA DE TIERRA	Se debe entender cuando un predio privado es enajenado con ánimo voluntario, sin violencia, intimidación o dolo, con el consentimiento informado a título de compra o donación y sin coerción; y en el caso de servidumbre de acueducto involucra dar en uso el bien sin que involucre traspaso, con ánimo voluntario y sin coerción, sin violencia, intimidación o dolo, con el consentimiento informado para ser ocupado para la ejecución de Proyecto de interés social, convirtiéndose en un bien de uso y/o dominio público. Siendo voluntario, se comprenderá que las partes deben tener la opción de optar por no enajenar el predio.
ADQUISICION INVOLUNTARIA DE TIERRA	Se debe entender cuando un predio privado es requerido para ejecución del Proyecto, más el Propietario o poseedor no desee enajenar el bien, pero no tiene poder de decisión, y al Contratante no le es posible buscar otra alternativa más que el uso de aquel bien; por lo que el Propietario o poseedor determina negociar y firmar un acuerdo de afectación en lugar de cursar el proceso de expropiación. Este tipo de toma de tierra, activa la aplicación del Plan de Reasentamiento. Se entiende por “involuntarias” aquellas acciones que se pueden realizar sin que la persona afectada consienta en ellas con conocimiento de causa, ni tenga poder de decisión al respecto.
AFECTADOS CON FECHA DE CORTE	Registro de todas las unidades sociales directamente afectadas, así como sus condiciones socio económicas. El censo con su fecha de corte es la primera actividad previo a la ejecución del Plan de Reasentamiento y/o Adquisición de Tierras.
ASISTENCIA PARA EL REASENTAMIENTO	Apoyo prestado a las personas desplazadas físicamente por un proyecto. La asistencia puede incluir el transporte, los alimentos, la vivienda y los servicios sociales que se proporcionan a las personas afectadas durante su reasentamiento. La asistencia puede incluir también subsidios en efectivo para compensar a las personas afectadas por los inconvenientes vinculados al reasentamiento y sufragar los gastos de la transición a un nuevo lugar de residencia, como los gastos de mudanza y los días de trabajo perdidos.
COMPENSACIÓN	Pago en dinero o especie al que tienen derecho los afectados según lo dispuesto por el presente marco.
COSTO TOTAL DE AFECTACIÓN	La tasa de compensación por los bienes perdidos que debe calcularse al costo total de la afectación, es decir, el valor de mercado de los bienes más los gastos de la transacción y la reubicación de las familias afectadas, así como las afectaciones económicas causadas en virtud del proyecto.
COSTO DE REPOSICIÓN	se define como un método de avalúo que ofrece compensación suficiente para reemplazar los bienes, más los costos de transacción relacionados con la

	<p>reposición de bienes. Cuando existen mercados en funcionamiento, el costo de reposición es el valor de mercado establecido mediante la valoración inmobiliaria independiente y competente, más los costos de transacción. Cuando no existen mercados en funcionamiento, el costo de reposición podrá determinarse por medios alternativos, como el cálculo del valor de producción de la tierra o los activos productivos, o el valor sin depreciación del material de reposición y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros inmuebles, más los costos de la transacción. En todos los casos en que el desplazamiento físico genere pérdida de vivienda, el costo de reposición debe ser al menos suficiente para permitir la compra o construcción de viviendas que cumplan con los estándares mínimos de calidad y seguridad de la comunidad. Los costos de transacción incluyen los cargos administrativos, las tarifas de registro y titulación, los gastos razonables de movilidad, y todo costo similar impuesto a las personas afectadas.</p>
CENSO SOCIOECONOMICO	Una de las primeras actividades que realizará SEDECOAS para obtener un censo de la realidad social de los habitantes del sector.
DERECHO DE POSESIÓN	Derecho de uso (dominio material) de tipo habitacional, residencial, turístico, comercial o productivo de la tierra respecto de terrenos nacionales, que son habitados de forma originaria o derivada, con ánimo de dueño, de manera pacífica e ininterrumpida.
DESPLAZAMIENTO FÍSICO	Pérdida de la vivienda y de bienes resultante de la adquisición de tierras relacionada con un proyecto que requiere el traslado de la persona o personas afectadas a otro lugar.
DESALOJO FORZADO	Se define como la remoción permanente o temporal contra la voluntad de los individuos, las familias o las comunidades de sus viviendas o de las tierras que ocupan sin proporcionarles mecanismos adecuados de protección legal y de otro tipo ni acceso a estos mecanismos, incluidos todos los procedimientos y principios aplicables del EAS 5. El ejercicio del poder de expropiación, la adquisición obligatoria u otras facultades similares por parte de un Estado no se considerará desalojo forzado siempre y cuando cumpla con los requisitos de las leyes nacionales y las disposiciones del EAS 5, y se realice en consonancia con los principios básicos del debido proceso (lo que incluye enviar notificaciones con antelación suficiente, ofrecer oportunidades concretas de presentar reclamos y apelaciones, y evitar el uso innecesario, desproporcionado o excesivo de la fuerza).
EXPROPIACIÓN	Desposeimiento o privación de los derechos de propiedad por la vía judicial, por causa de utilidad pública a cambio de justa indemnización.
GRUPOS VULNERABLES	<p>Hace referencia a las personas que tienen más probabilidades de verse afectadas por los impactos del proyecto o que podrían estar más limitadas que otras en su capacidad para aprovechar los beneficios del proyecto. Asimismo, estas personas o grupos tienen mayor probabilidad de ser excluidos del proceso de diálogo o no son capaces de participar plenamente en él y, en consecuencia, podrían requerir medidas específicas o asistencia para hacerlo. Aquí se tendrán en cuenta consideraciones respecto de la edad, lo que incluye a los menores y a los adultos mayores incluso en circunstancias en las que podrían estar separados de su familia, de la comunidad o de otros individuos de quienes dependen.</p> <p>Personas que debido a su sexo, etnia, edad, incapacidad física o mental, desventaja económica o condición social puedan verse afectadas más que otras por el reasentamiento y cuya capacidad para efectuar reclamaciones o</p>

	aprovechar la asistencia para el reasentamiento y los beneficios del desarrollo conexos pueda ser limitada.
HOGAR AFECTADO POR EL PROYECTO	Todos los miembros de un hogar, aunque no tengan relación de parentesco entre sí, que constituyan una unidad económica única, o funcionen como tal, y que resulten afectados por un proyecto.
INDEMNIZACIÓN	Pago en efectivo o en especie por un bien o recurso que se requiere para un proyecto, o que resulta afectado por el proyecto en el momento en que es necesario reponer ese bien.
PARTES INTERESADAS	Todos las personas, grupos, organizaciones e instituciones interesados en un proyecto, o que puedan verse afectados por el proyecto, o que tengan la capacidad para influir en un proyecto.
PÉRDIDA ECONÓMICA	La pérdida de corrientes de ingresos o medios de subsistencia resultante de la adquisición de tierras o la obstrucción del acceso a recursos (tierra, agua o bosques) a causa de la construcción o el funcionamiento de un proyecto o de sus instalaciones asociadas.
PERSONA AFECTADA POR UN PROYECTO	Toda persona que, como resultado de la ejecución de un proyecto, pierda el derecho a poseer, utilizar o de cualquier otra forma sacar provecho de una construcción, una parcela de tierra (residencial, agrícola o de pastoreo), cultivos anuales o perennes y árboles o cualquier otro bien inmueble o mueble, ya sea total o parcialmente, o en forma permanente o temporal.
POSEEDOR	Persona que ocupa un inmueble con ánimo de dueño, pero sin tener título de propiedad a su nombre.
PROPIETARIO	Persona que acredita la posesión del inmueble con (i) documentos inscritos en los Registros públicos, (ii) documento notarial y (iii) documento de fecha cierta, además de ocupar el inmueble.
EFFECTOS DEL REASENTAMIENTO	Los efectos suelen ser materiales y socioeconómicos directos de las actividades de reasentamiento en las zonas del proyecto y en las áreas donde reside la población de acogida.
EQUIPO ASIGNADO PARA REASENTAMIENTO	Equipo responsable de la elaboración y ejecución del plan de reasentamiento y/o de adquisición de tierras, planes de Reasentamiento Involuntario y/o de Adquisición de Tierras que se deban ejecutar por parte SEDECOAS. Según el tamaño de reasentamiento (unidades sociales, negocios, cantidad de personas), SEDECOAS estudiará y determinará la necesidad de la contratación de este Equipo o llevar a cabo tales funciones por sí mismos.
FECHA DE CORTE	Es un único momento (Fecha, Hora, minuto) en que se cierra el censo de personas afectadas por el proyecto. Este cierre deberá contener el total de las personas que se verán afectadas directa o indirectamente por el Proyecto. Solamente las personas que constan en el censo tendrán derecho a reasentamiento, indemnización y asistencia para traslado. La fecha de corte es definida al momento en que se dé por concluido el censo.
IMPACTO/AFECTACION	Los efectos económicos y sociales directos resultantes de los proyectos de inversión financiados por el Banco y causados por a) la privación involuntaria de tierras, que da por resultado: i) el desplazamiento o la pérdida de la vivienda; ii) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o iii) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no; o b) la restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas

	desplazadas. Las personas que resulten con afectación se denominaran para efectos de este documento como “afectados.
INMUEBLE	Para efectos de este Marco se entenderá como inmueble la finca, lote o porción de tierra y todo lo que este unido a éste de manera fija (i.e. mejoras), que no pueda separarse de él sin deterioro de la(s) mejora(s).
MEDIOS DE SUBSISTENCIA	Se refiere a toda la variedad de medios que los individuos, las familias y las comunidades utilizan para sustentarse, como ingresos salariales, agricultura, pesca, pastoreo, otros medios de subsistencia basados en los recursos naturales, comercio pequeño y trueque.
PRECIO JUSTO	Es aquel monto que se pagará al propietario o poseedor que acceda al de conformidad con la ley de contrataciones públicas y que se calcula en base al valor del mercado, conformado por el valor del Bien Inmueble y el valor de las mejoras. El precio justo se complementará con los costos de transacción, impuestos y/u otros necesarios para alcanzar el valor de reemplazo de los bienes afectados.
TIERRAS	Incluye todo lo que está incorporado de manera permanente a la tierra, así como lo que crece en ella, como las construcciones y cultivos. Se utilizan vocablos similares que se deberán entender como sinónimos, tales son: “predio”, e “inmuebles”.
TRASLADO	El desplazamiento de personas y activos de su lugar de habitación, al lugar de acogida.
REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	La privación involuntaria de tierras, que da por resultado. i) el desplazamiento o la pérdida de la vivienda; ii) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o iii) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no, o La restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas. Se entiende por “involuntarias” aquellas acciones que se pueden realizar sin que la persona afectada consienta en ellas con conocimiento de causa, ni tenga poder de decisión al respecto.
POBLACIÓN DESPLAZADA	Son las unidades sociales o actividades comerciales que residen o laboran en las áreas afectadas por las obras y que involuntariamente se deban trasladar temporal o permanentemente de manera obligatoria; y/o pierdan los activos o el acceso a los activos; y/o pierdan las fuentes de ingresos o medios de subsistencia ya sea que deban trasladarse o no.
POBLACIÓN DE ACOGIDA	La comunidad que reside en las áreas donde han de instalarse los reasentados, o en las cercanías de éstas. Población que vive en la zona en que se reasentará a las personas físicamente desplazadas por un proyecto, o en sus cercanías, y que, a su vez, puede verse afectada por el reasentamiento.
PLAN DE REASENTAMIENTO	El documento en el que el ejecutor de un proyecto u otra entidad responsable especifica los procedimientos que seguirá y las medidas que tomará para mitigar los efectos negativos, compensar las pérdidas y proporcionar beneficios de desarrollo a las personas y comunidades afectadas por un proyecto de inversión.
REHABILITACIÓN	El restablecimiento de medios de subsistencia, condiciones de vida y sistemas sociales.
RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA	Se refiere a las limitaciones o prohibiciones en el uso de la tierra con fines agrícolas, residenciales, comerciales o de otro tipo que se incorporen en forma directa y entren en vigor en el marco del proyecto. Pueden incluir restricciones al acceso a parques y áreas protegidas legalmente designadas, restricciones al

	acceso a otros recursos de propiedad común, y restricciones al uso de los terrenos en las servidumbres de paso de las empresas de servicios públicos o las zonas de seguridad.
SEGURIDAD DE LA TENENCIA	Significa que las personas o las comunidades reasentadas se establecen en un sitio que pueden ocupar legalmente, en el cual están protegidos del riesgo de desalojo y en el que los derechos de tenencia que se les otorgan son social y culturalmente apropiados. En ningún caso, las personas reasentadas recibirán derechos de tenencia que tengan menor validez que los derechos que tenían sobre las tierras o los bienes de los cuales fueron desplazados.
TIERRA	En términos de la política de reasentamiento, "Tierra" incluye todo lo que crece o está permanente fijo a la tierra, tales como edificios o siembras. Por tanto, los términos "tierras" "predios" e "inmuebles" se usarán como sinónimos.
VIABILIDAD FINANCIERA	Se basa en consideraciones financieras pertinentes, que incluyen examinar la magnitud relativa del costo incremental que conlleva adoptar tales medidas y acciones en comparación con los costos de inversión, operativos y de mantenimiento del proyecto, y analizar si este costo incremental podría hacer que el proyecto no fuera viable para el Estado.
VIABILIDAD TÉCNICA	Se basa en el hecho de que las medidas y las acciones propuestas puedan implementarse con las habilidades, los equipos y los materiales comercialmente disponibles, teniendo en cuenta factores locales prevaecientes tales como el clima, la geografía, los factores demográficos, la infraestructura, la seguridad, la gobernanza, la capacidad y la confiabilidad operativa.